
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Vives Pavía, Carlota. *Entre el procedimiento administrativo y el daño invisible : salud mental y vulnerabilidad del estudiante*. Treball de Final de Grau (Universitat Autònoma de Barcelona), 2026 (Dret). 81 pàg.

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/331876>

under the terms of the  license.



ENTRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL DAÑO
INVISIBLE: SALUD MENTAL Y VULNERABILIDAD DEL
ESTUDIANTE

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Trabajo de fin de

Grado Curso 2025-

2026

14/05/2026

Autor: Carlota Vives Pavía

Director: Dr. Miquel Àngel

Serrat

Incluye Anexo1, Anexo2,

Anexo3

AGRADECIMIENTOS

La realización de este trabajo ha supuesto mucho más que la elaboración de un proyecto académico. Detrás de cada página existe una historia personal, años de esfuerzo, momentos de agotamiento, incertidumbre y también una enorme voluntad de transformar experiencias difíciles en algo que pueda ayudar a otras personas en el futuro.

En primer lugar, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutor de TFG, Miguel Ángel Serrat, por su acompañamiento, implicación y confianza durante todo este proceso. Gracias por escuchar la dimensión real de este proyecto y, sobre todo, por darme alas para desarrollarlo con libertad, sensibilidad y ambición, permitiéndome convertir una vivencia personal en una propuesta con vocación transformadora.

Quiero agradecer también de manera muy especial a Sonia Sánchez Busquet, psicóloga del Servei NESE, por su apoyo, comprensión y acompañamiento humano durante algunos de los momentos más complejos de mi etapa universitaria. Su ayuda fue mucho más allá de lo académico; fue una de esas presencias que sostienen cuando una persona siente que apenas puede hacerlo sola.

Asimismo, quiero dar las gracias a Albert Pastor por su interés, atención y disposición para ayudarme siempre que fue posible, intentando orientarme y buscar soluciones dentro de las posibilidades existentes. En situaciones de especial vulnerabilidad, pequeños gestos de implicación pueden marcar una diferencia enorme, y eso es algo que nunca olvidaré.

También quiero reconocer a todos aquellos profesores y profesionales de la universidad que sí decidieron mirar más allá de un expediente o de una simple norma administrativa. A quienes mostraron empatía, comprensión y humanidad cuando más lo necesitaba. Porque, aunque muchas veces las instituciones puedan parecer frías o impersonales, las personas concretas que existen dentro de ellas tienen el poder de cambiar completamente la experiencia de alguien.

Gracias a todas las personas que me han acompañado emocionalmente durante estos años. A quienes me sostuvieron en silencio, me escucharon en los días más difíciles y me ayudaron a seguir adelante incluso cuando yo misma no podía más.

Finalmente, quiero dedicar este trabajo a todas aquellas personas que alguna vez se han sentido invisibles, desorientadas o solas dentro del sistema universitario o educativo. Ojalá llegue un día en el que nadie tenga que atravesar situaciones de sufrimiento emocional, desamparo o incompreensión como las que yo misma he vivido durante estos años. Y ojalá las instituciones entiendan que, además de formar profesionales, también tienen la responsabilidad de cuidar a las personas.

Porque, cuando hablamos de salud mental, no siempre hace falta que nos entiendan del todo; a veces basta con que no nos juzguen, que no nos abandonen y que nos acompañen con humanidad.

Eternamente agradecida,

Carlota Vives Pavía.

*A todas las personas que alguna vez se han sentido perdidas, invisibles o solas dentro de una
institución que debía acompañarlas.*

*Que este trabajo sirva, aunque sea mínimamente, para recordar que detrás de cada expediente
siempre hay una persona*

RESUMEN

Este trabajo analiza la relación entre Administración pública, salud mental y vulnerabilidad desde una perspectiva jurídico-administrativa, tomando como eje principal la experiencia del estudiantado universitario ante procedimientos rígidos, fragmentados y poco accesibles. La investigación parte de la idea de que la Administración no solo produce efectos jurídicos, sino también consecuencias personales y emocionales, especialmente cuando la persona afectada atraviesa situaciones de ansiedad, depresión, crisis psicológica o fragilidad emocional. En este contexto, el trabajo estudia el alcance de la dignidad humana, la buena administración, la igualdad material, la seguridad jurídica y el derecho a la educación como límites y exigencias frente a la actuación universitaria.

La naturaleza del trabajo es jurídica, crítica y propositiva. En primer lugar, se examina el marco normativo y jurisprudencial aplicable; después, se analiza el modelo actual de la Universidad Autónoma de Barcelona, especialmente en relación con los mecanismos NESE/PIUNE, la evaluación, la permanencia, la revisión de calificaciones y la discrecionalidad del profesorado.

A partir de las carencias detectadas, se formula una propuesta de reforma normativa orientada a reconocer expresamente la salud mental como causa académicamente relevante, regular adaptaciones razonables, garantizar confidencialidad y limitar decisiones arbitrarias. Finalmente, el trabajo incorpora el diseño de la plataforma digital “*Mareacontigo*”, concebida como herramienta de orientación, acompañamiento y centralización de recursos para estudiantes vulnerables.

Palabras clave: Administración pública; salud mental; vulnerabilidad administrativa; buena administración; dignidad humana; igualdad material; seguridad jurídica; derecho a la educación; universidad pública; estudiante vulnerable; adaptaciones académicas; discrecionalidad del profesorado; NESE; PIUNE; reforma normativa; accesibilidad institucional; Marea.

ABSTRACT

This dissertation analyses the relationship between public administration, mental health and vulnerability from an administrative law perspective, focusing mainly on the experience of university students when facing rigid, fragmented and poorly accessible procedures. The research starts from the idea that administrative action does not only produce legal effects, but also personal and emotional consequences, especially when the person affected is experiencing anxiety, depression, psychological crisis or emotional fragility. In this context, the dissertation examines human dignity, good administration, substantive equality, legal certainty and the right to education as legal limits and requirements governing university action.

The nature of the work is legal, critical and propositional. First, it studies the applicable normative and case-law framework; secondly, it analyses the current model of the Universitat Autònoma de Barcelona, particularly in relation to NESE/PIUNE mechanisms, assessment, permanence, grade review procedures and academic discretion. Based on the shortcomings identified, the dissertation proposes a regulatory reform aimed at expressly recognising mental health as an academically relevant circumstance, regulating reasonable accommodations, guaranteeing confidentiality and limiting arbitrary decisions. Finally, the work includes the design of the digital platform “*Mareacontigo*”, conceived as a tool for guidance, support and centralisation of resources for vulnerable students.

Keywords: Public administration; mental health; administrative vulnerability; good administration; human dignity; substantive equality; legal certainty; right to education; public university; vulnerable student; academic accommodations; academic discretion; specific educational support needs; PIUNE; regulatory reform; institutional accessibility; Marea.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Justificación y relevancia del tema	11
1.2. Objetivos de la investigación	12
1.3. Metodología.....	12
1.4. Estructura del trabajo	13
2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SALUD MENTAL Y VULNERABILIDAD: ANÁLISIS JURÍDICO Y ÉTICO	14
2.1. La dignidad humana y el derecho a una buena administración	14
2.2. Salud mental y vulnerabilidad en el ámbito administrativo	16
2.3. La universidad pública como Administración: deberes y límites institucionales	18
2.4. Barreras administrativas y afectación psicológica del estudiante vulnerable	20
3. NUEVOS RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA ANTE LA SALUD MENTAL DEL ESTUDIANTE	22
3.1. Salud mental universitaria: de cuestión individual a problema institucional	22
3.2. Información, orientación y trazabilidad de los procedimientos universitarios	23
3.3. Coordinación interna y continuidad del acompañamiento	24
3.4. Evaluación, permanencia y decisiones académicas de alto impacto	25
3.5. La respuesta institucional pendiente: prevención, claridad y acompañamiento	26
4. ANÁLISIS CRÍTICO DEL MODELO ACTUAL DE LA UAB Y PROPUESTAS DE REFORMA	28
4.1. El tratamiento de la salud mental en la normativa universitaria de la UAB	28
4.1.1. Estatutos y principios institucionales de la UAB	28
4.1.2. NESE (anteriormente PIUNE) y mecanismos actuales de apoyo	28
4.2. Carencias estructurales del sistema actual de acompañamiento universitario	29
4.2.1. Dispersión normativa y falta de protocolos claros	29
4.3. Necesidad de reforma: hacia una administración universitaria más accesible y preventiva	30
4.3.1. Buena administración y accesibilidad institucional	30
4.3.2. Prevención, acompañamiento y orientación temprana	31
4.3.3. El deber institucional de protección del estudiantado vulnerable	32
4.4. Discrecionalidad del profesorado y desigualdad en la toma de decisiones	32
4.5. Fundamento jurídico para la propuesta de reforma del Reglamento de la UAB en materia de salud mental de los estudiantes	34
4.5.1. Fundamentación constitucional	35
4.5.2. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)	36
4.5.4. Estatutos de la UAB.....	37
4.5.5. Estatuto del Estudiante Universitario.....	38

4.5.6. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común	38
4.5.7. Jurisprudencia relevante	38
5. DISEÑO DE UNA PLATAFORMA WEB UNIVERSITARIA DE ORIENTACIÓN Y APOYO AL ESTUDIANTE VULNERABLE	41
5.1. Justificación y necesidad de la herramienta digital.....	41
5.2. Objetivos generales y específicos de la plataforma	41
5.3. Diseño funcional de Marea.....	42
5.3.1. Página de inicio y accesibilidad inmediata	42
5.3.2. Sistema de orientación guiada	42
5.3.3. Centralización de recursos universitarios	43
5.3.4. Experiencias de estudiantes y reducción del estigma.....	43
5.3.5. Solicitud de ayuda y derivación institucional	44
5.3.6. Accesibilidad, confidencialidad y protección de datos.....	44
5.3.7. Integración institucional dentro de la UAB	44
5.4. Metodología empleada	45
5.5 El plan de comunicación del lanzamiento de la nueva plataforma: www.mareacontigo.com.....	46
6. CONCLUSIONES.....	47
7. BIBLIOGRAFÍA.....	49
7.1. Legislación y normativa	49
7.2. Jurisprudencia	50
7.3. Doctrina y monografías	52
7.4. Artículos científicos y revistas jurídicas	52
7.5. Recursos institucionales y electrónicos	54
7.6. Referentes internacionales, plataformas digitales y buenas prácticas	56
7.7. Herramientas de inteligencia artificial utilizadas como apoyo	57
ANEXO1. ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA REALIZADA A PROFESIONAL DEL PIUNE-UAB.....	58
ANEXO2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA	65
ANEXO3. DOCUMENTO DE AUTORÍA Y TITULARIDAD DEL PROYECTO “MAREA CONTIGO”.....	80

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
CDFUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
DD. FF.	Derechos fundamentales
FJ	Fundamento jurídico
Ibid.	Ibidem
LPAC	Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público
LOSU	Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
NESE	Necesidades Específicas de Apoyo Educativo
n.º	Número
OMS	Organización Mundial de la Salud
Op. cit.	Obra citada
pág./págs.	Página/páginas

PIUNE	Programa para la Integración de los Universitarios con Necesidades Especiales
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
Rec.	Recurso
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos
RIC	Responsable de Inclusión del Centro
RJ	Repertorio de Jurisprudencia de Aranzadi
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFG	Trabajo de Fin de Grado
TS	Tribunal Supremo
UAB	Universitat Autònoma de Barcelona
UCM	Universidad Complutense de Madrid
UE	Unión Europea
UPF	Universitat Pompeu Fabra
UV	Universitat de València

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación y relevancia del tema

La Administración pública es uno de los pilares esenciales del Estado social y democrático de Derecho. Su dimensión no solo tiene una dimensión organizativa o procedimental, sino también una profunda incidencia sobre la vida de las personas.

A través de resoluciones, trámites, requerimientos, procedimientos sancionadores, sistema de becas, mecanismos de adaptación académica o decisiones vinculadas a derechos básicos, la administración interviene a diario en situaciones personales especialmente sensibles. Sin embargo, su funcionamiento sigue estando estructurado en numerosas ocasiones desde modelos rígidos y burocráticos que priorizan la eficacia formal del procedimiento por encima del impacto real que determinadas actuaciones pueden generar sobre los ciudadanos. Esta cuestión adquiere una especial relevancia cuando la persona afectada se encuentra en una situación de vulnerabilidad psicológica, emocional o social.

La complejidad de los procedimientos administrativos, la lentitud institucional, la desinformación, el silencio administrativo o la falta de acompañamiento pueden convertirse en factores generadores de ansiedad, indefensión y desgaste emocional. En determinados contextos, la administración deja de percibirse como un instrumento de garantía y protección de derechos para convertirse en un espacio de incertidumbre constante y agotamiento psicológico.

Aunque tradicionalmente el derecho administrativo ha centrado gran parte de su análisis en la legalidad de sus actos, los principios de eficacia y las garantías procedimentales, todavía existe una escasez en cuanto a la reflexión jurídica sobre las consecuencias emocionales y psicológicas derivadas de determinadas dinámicas institucionales.

Este vacío resulta muy preocupante en el ámbito universitario público donde miles de estudiantes deben enfrentarse a estos procedimientos tan complejos en un momento vital marcado frecuentemente por la presión académica, la precariedad económica, la incertidumbre profesional o los problemas de salud mental.

La universidad pública en tanto que Administración Pública institucional, no solo ejerce potestades administrativas, sino que también asume una responsabilidad directa respecto a la protección y garantía efectiva de los derechos de los estudiantes. No obstante, la realidad demuestra que los actuales mecanismos universitarios de apoyo y adaptación resultan insuficientes para responder adecuadamente a situaciones de especial vulnerabilidad.

La falta de coordinación administrativa, la excesiva burocratización de los procedimientos o la dificultad de acceso real a recursos de acompañamiento agravan significativamente situaciones personales ya complejas.

1.2. Objetivos de la investigación

La elección de este tema responde a que, pese a los avances producidos en materia de sensibilización, continúan existiendo importantes carencias estructurales en la forma en que las instituciones administrativas afrontan este fenómeno.

Precisamente es por ello, que en este trabajo se pretende analizar de qué manera determinadas dinámicas administrativas pueden generar situaciones de deshumanización institucional y vulneración indirecta de derechos fundamentales, especialmente en relación con el principio de dignidad humana recogido en el título I, sobre los derechos y deberes fundamentales, artículo (ahora en adelante, art.) 10.1¹ de la Constitución Española (ahora en adelante, CE).

El interés jurídico del presente trabajo se encuentra vinculado a la necesidad de reinterpretar el derecho administrativo desde una perspectiva mucho más centrada en la persona y menos limitada a una visión puramente procedimental.

La progresiva consolidación del derecho a una buena administración en el ámbito europeo, junto con la creciente protección de colectivos vulnerables en instrumentos internacionales e internacionales, obliga a replantear determinados modelos institucionales tradicionales. En este sentido el análisis de la vulnerabilidad administrativa y del impacto psicológico derivado de determinadas actuaciones públicas permite abrir nuevas líneas de reflexión sobre los límites éticos y jurídicos de la administración de la actuación administrativa actual.

1.3. Metodología

La metodología empleada combina el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial con un enfoque crítico y propositivo.

En primer lugar, se estudiará el marco jurídico relativo a la dignidad humana, el derecho a una buena administración y a la protección de las personas vulnerables, integrando normativa nacional y europea, así como resoluciones relevantes del Tribunal Constitucional (ahora en adelante, TC), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (ahora en adelante, TEDH) y de otros órganos jurisdiccionales.

Posteriormente, se analizará el funcionamiento de los mecanismos administrativos universitarios, presentando especial atención al contexto de la Universidad Autónoma de Barcelona (ahora en

¹ Art. 10.1 de la CE: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”.

adelante, UAB) y las limitaciones existentes en materia de acompañamiento y adaptación institucional.

Finalmente, el trabajo no se limitará a un análisis teórico del problema, sino que va a proponer posibles soluciones jurídicas e institucionales orientadas a una mayor humanización administrativa universitaria. Entre ellas, se desarrollará una propuesta de modificación de la actual normativa académica de la UAB² desde una perspectiva de salud mental y accesibilidad institucional, así como el diseño de una plataforma web universitaria de orientación y apoyo destinada a todos los estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Esta herramienta pretende actuar como un mecanismo complementario de información, acompañamiento, conexión con el Equipo de Inclusión y Necesidades Específicas de Soporte Educativo³ (ahora en adelante, NESE) y prevención frente a situaciones de desprotección administrativa.

1.4. Estructura del trabajo

La estructura del trabajo se divide en cinco grandes bloques.

El primero contextualiza la relación entre la administración pública salud mental y vulnerabilidad desde una perspectiva jurídica y ética.

El segundo analiza los nuevos retos que afronta la administración universitaria ante el incremento de situaciones de malestar psicológico entre estudiantes.

El tercero desarrolla un estudio jurídico concreto sobre distintos mecanismos universitarios y sus posibles limitaciones en términos de protección y accesibilidad.

El cuarto capítulo presenta propuestas de futuro orientadas a la humanización administrativa universitaria incorporando tanto reformas normativas como soluciones tecnológicas.

Y finalmente, el trabajo concluye con la creación de la plataforma web, objeto de este trabajo.

² Normativa acadèmica de la Universitat Autònoma de Barcelona (Aprovada per acord de Consell de Govern de 7 de juliol de 2022, i modificada per acords de Consell de Govern de: 1 de febrer i 12 de juliol de 2023; 12 de març i 11 de juliol de 2024; 20 de març i 10 de juliol de 2025): https://www.uab.cat/doc/oci_normativa_academica_enllac

³ <https://www.uab.cat/ca/igualtat-diversitat/atencio-psicopedagogica-inclusio>

2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SALUD MENTAL Y VULNERABILIDAD: ANÁLISIS JURÍDICO Y ÉTICO

2.1. La dignidad humana y el derecho a una buena administración

Durante mucho tiempo, el Derecho Administrativo se ha estudiado desde una perspectiva esencialmente técnica.

La doctrina se ha centrado, mayormente, en la legalidad de los actos administrativos, en la competencia de los órganos públicos o en las garantías procedimentales que rodean la actuación de la Administración. Sin embargo, esta visión resulta insuficiente si se pierde de vista una cuestión básica; detrás de cada procedimiento administrativo existe una persona concreta sobre la que la actuación pública proyecta consecuencias reales. Un expediente no afecta únicamente a derechos abstractos, afecta también a situaciones personales, emocionales y contextos de especial vulnerabilidad.

Esta idea adquiere una importancia evidente cuando la relación entre la ciudadanía y la Administración deja de desarrollarse en condiciones de normalidad. La experiencia puede convertirse, para determinadas personas, en una fuente constante de incertidumbre, desgaste psicológico e incluso desprotección.

La dificultad para comprender procedimientos complejos, la ausencia de respuestas claras o la sensación de no ser escuchado generan una percepción de impotencia que resulta especialmente intensa en personas con problemas de salud mental o situaciones de fragilidad emocional. Precisamente por ello, como ya he mencionado anteriormente, la actuación administrativa no puede analizarse únicamente desde parámetros de eficacia burocrática, sino también desde el respeto a la dignidad humana.

La CE sitúa dicho principio en el centro del sistema jurídico. El art. 10.1 CE⁴ establece que *“la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad”* constituyen el fundamento del orden político y de la paz social.

No se trata de una declaración meramente simbólica. El TC ha señalado, en multitud de sentencias como en la STC 53/1985⁵, que la dignidad humana opera como un valor espiritual y moral inherente a la persona que debe informar toda actuación de los poderes públicos. En otras palabras, ninguna institución pública puede actuar ignorando las consecuencias que sus decisiones

⁴ Art. 10.1 de la CE: *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”*

⁵ STC 53/1985, de 11 de abril, FJ 8.: *“a dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respecto por parte de los demás.”*

producen sobre las personas afectadas. Pese a ello, la práctica administrativa continúa funcionando desde dinámicas profundamente impersonales.

En este contexto, el derecho a una buena administración ha ido adquiriendo una relevancia cada vez mayor dentro del ámbito europeo y nacional. Es por ello, que el art. 41.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁶ reconoce el derecho de toda persona a que las instituciones traten sus asuntos de manera imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable.

Parte de la doctrina administrativista ha insistido precisamente en esta dimensión humanizadora del derecho a una buena administración. Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de A Coruña, en su artículo titulado “*El derecho fundamental a la buena administración en la constitución española y en la unión europea*”⁷, señala que dicho principio no puede reducirse a criterios de mera eficacia organizativa, sino que implica reconocer a la persona como eje de toda actividad administrativa.

Esta interpretación resulta especialmente interesante porque desplaza el foco desde el procedimiento hacia el impacto que la actuación administrativa produce sobre el administrado. No basta con que la Administración actúe conforme a Derecho; también debe hacerlo de forma comprensible, proporcionada y respetuosa con las circunstancias personales de quien se relaciona con ella.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (ahora en adelante, LPACAP), incorpora algunos mecanismos orientados a evitar este tipo de situaciones. En su art. 21.1 establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.⁸ Del mismo modo, el art. 53.1.a)⁹ de la misma ley, reconoce el derecho del interesado a conocer el estado de tramitación de los procedimientos y a acceder a la información necesaria sobre ellos.

Estas previsiones no responden únicamente a razones de seguridad jurídica; también buscan impedir que el ciudadano quede atrapado en situaciones de incertidumbre prolongada frente a la inactividad administrativa.

⁶ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 41.: “*Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*”.

⁷ RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. El derecho fundamental a la buena administración. Madrid: Iustel, 2014, p. 45

⁸ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 21.1: “*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*”

⁹ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 53.1.a): “*a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos...*”.

La universidad pública actúa jurídicamente como Administración y, en consecuencia, también se encuentra sometida a los principios de buena administración y servicio efectivo al ciudadano.

2.2. Salud mental y vulnerabilidad en el ámbito administrativo

La salud mental ha dejado de ser, desde hace años, una cuestión exclusivamente clínica o privada para convertirse progresivamente en un fenómeno con importantes implicaciones jurídicas e institucionales.

El aumento de los trastornos de ansiedad, depresión, agotamiento emocional o estrés crónico, especialmente entre población joven, ha obligado a replantear el papel que desempeñan las instituciones públicas frente a situaciones de vulnerabilidad psicológica. Sin embargo, pese a esta evolución social, gran parte de las estructuras administrativas continúan funcionando desde modelos rígidos que apenas tienen en consideración el impacto emocional que determinados procedimientos pueden generar sobre las personas.

Tradicionalmente, el Derecho Administrativo ha tendido a construirse desde parámetros de objetividad, uniformidad y neutralidad procedimental. Esta lógica responde, a la necesidad de garantizar igualdad formal entre los administrados y evitar arbitrariedades por parte de los poderes públicos.

No obstante, aplicar idénticas dinámicas procedimentales a situaciones profundamente distintas puede terminar produciendo efectos materialmente desiguales. Precisamente por ello, la idea de vulnerabilidad ha ido adquiriendo cada vez más relevancia dentro del ámbito jurídico contemporáneo.

La vulnerabilidad administrativa aparece cuando una persona, debido a circunstancias personales, psicológicas, económicas o sociales, se encuentra en una posición especialmente frágil frente a la Administración. En estos casos, la complejidad burocrática, la dificultad de acceso a la información o la ausencia de acompañamiento institucional no actúan simplemente como obstáculos organizativos, sino como factores capaces de agravar significativamente las situaciones de sufrimiento.

Por ello, la Administración puede convertirse así en un elemento generador de angustia e indefensión.

Esta cuestión es especialmente relevante en materia de salud mental. A diferencia de otras situaciones de vulnerabilidad más visibles, los trastornos psicológicos suelen desarrollarse desde dinámicas mucho menos perceptibles institucionalmente. Ya que, éstas no siempre producen limitaciones físicas evidentes, pero sí afectan profundamente a la capacidad de la persona para gestionar trámites complejos, responder dentro de plazos breves o afrontar situaciones de presión administrativa continuada.

En consecuencia, procedimientos aparentemente ordinarios pasan a transformarse en experiencias emocionalmente desbordantes para quienes atraviesan situaciones psicológicas delicadas.

Desde el plano jurídico, la protección hacia personas vulnerables se encuentra fundamentada en varios principios constitucionales.

El art. 9.2 de la CE¹⁰ establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea “*real y efectiva*”, removiendo los obstáculos que dificulten su plenitud.

Esta previsión resulta especialmente importante porque introduce una idea de igualdad material que trasciende la simple aplicación uniforme de las normas. Tratar igual a quienes se encuentran en situaciones profundamente desiguales puede derivar a una desigualdad todavía mayor.

En el ámbito europeo, esta evolución ha sido todavía más evidente. El TEDH ha construido progresivamente una línea jurisprudencial donde la vulnerabilidad del individuo condiciona el nivel de diligencia exigible a las instituciones públicas.

En asuntos relacionados con discapacidad, exclusión social o situaciones de especial fragilidad, el TEDH a través de sentencias como la de “*Çam c. Turquía*”, ha sostenido que las autoridades públicas deben actuar con una atención reforzada para evitar efectos desproporcionados sobre las personas afectadas.¹¹ Aunque muchas de estas resoluciones no se refieren directamente a salud mental en contextos administrativos universitarios, sí consolidan un principio general relevante: la neutralidad formal de la actuación pública no excluye la existencia de consecuencias materialmente discriminatorias.

En los últimos años, distintas universidades españolas han comenzado a reconocer públicamente el incremento de problemas de salud mental entre estudiantes. Sin embargo, el reconocimiento institucional del problema no ha venido acompañado de transformaciones reales en el funcionamiento administrativo universitario.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, incorpora algunos elementos relevantes en esta materia. El artículo 33, sobre los derechos relativos a la formación académica reconoce determinados derechos del estudiantado, incluyendo la igualdad de oportunidades y la no discriminación.¹²

Asimismo, diversas universidades públicas españolas han desarrollado servicios específicos de atención psicológica o programas de apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales.

¹⁰ Art. 9.2 de la CE: “*Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*”.

¹¹ TEDH sentencia 51500/08, del 23 de febrero de 2016, “*Çam c. Turquía*”.

¹² Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, art. 33.

La propia UAB cuenta con el Programa de integración de los Universitarios con Necesidades Especiales (ahora en adelante, PIUNE), destinado a favorecer la inclusión y accesibilidad del alumnado con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo.¹³

Pero no es suficiente debido al funcionamiento irregular de las administraciones públicas, como ya se ha explicado anteriormente.

2.3. La universidad pública como Administración: deberes y límites institucionales

A menudo, cuando se habla de universidad pública, la atención suele centrarse en su dimensión académica: docencia, investigación, producción de conocimiento o formación profesional. Sin embargo, la realidad universitaria va mucho más allá de esas funciones.

La relación cotidiana entre estudiante y universidad se desarrolla, en gran medida, a través de procedimientos administrativos: matrículas, solicitudes de beca, revisiones de examen, adaptaciones curriculares, recursos, permanencia o reconocimiento de créditos. Todo ello sitúa a las universidades públicas dentro del ámbito propio de actuación de la Administración Pública.

La UAB participa plenamente de esta naturaleza administrativa. Aunque goza de autonomía universitaria, reconocida por el art. 27.10 de la CE, dicha autonomía no implica actuar al margen de los principios constitucionales que rigen toda actuación pública.¹⁴ Es decir, la universidad continúa sometida a exigencias básicas de legalidad, objetividad, igualdad y servicio efectivo al ciudadano.

Esta cuestión no es puramente teórica. Las decisiones adoptadas por la Administración universitaria tienen consecuencias muy concretas sobre la vida de los estudiantes. Es por ello que, la universidad pública no puede actuar como una estructura completamente despersonalizada, centrada únicamente en el cumplimiento mecánico de procedimientos. Su condición de servicio público exige también una cierta responsabilidad institucional respecto al bienestar y protección efectiva del estudiantado.

En los últimos años, muchas universidades españolas han comenzado a incorporar mecanismos destinados a atender situaciones de vulnerabilidad. En el caso de la UAB, distintas normativas internas contemplan medidas de flexibilización o adaptación para determinados supuestos relacionados con enfermedad, discapacidad o dificultades de aprendizaje. No obstante, reitero, que entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación práctica sigue existiendo una distancia considerable.

¹³ PIUNE- Universidad Autónoma de Barcelona: https://www.uab.cat/web/voluntariado/estudiantes-de-apoyo-piune-1345849846430.html?cid=1345849846430&d=Touch&pagename=w-FAS%2FPAGE%2FTemplatePageInteriorWEB_FundacioUAB2016

¹⁴ Art. 27.10 de la CE: “Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.”.

Aunque estas medidas aparecen recogidas en reglamentos o protocolos internos, muchos estudiantes desconocen completamente cómo acceder a ellas o qué derechos les corresponden. Además, tampoco existe publicidad de éstas por parte de la propia institución.

La doctrina administrativista lleva tiempo advirtiendo de que el reconocimiento abstracto de derechos carece de verdadera eficacia si no va acompañado de mecanismos accesibles y comprensibles para hacerlos efectivos.

Esta situación se agrava especialmente en cuestiones relacionadas con permanencia, evaluación o revisión académica.

La regulación universitaria suele utilizar conceptos amplios e indeterminados, dejando un margen importante a la interpretación administrativa. Como consecuencia, muchos estudiantes perciben estos procedimientos como espacios poco transparentes e imprevisibles. La inseguridad que genera no saber exactamente qué criterios se aplicará o cómo se valorará una determinada situación personal aumenta todavía más la sensación de vulnerabilidad.

Además, la relación entre estudiante y universidad no se produce en condiciones de igualdad real. La Administración universitaria dispone de conocimientos técnicos, recursos organizativos y capacidad decisoria muy superiores a los del alumnado. Frente a ello, muchos estudiantes carecen de formación jurídica suficiente para comprender plenamente los procedimientos administrativos que les afectan. Cuando, además, concurren problemas de salud mental o situaciones emocionales delicadas, esa desigualdad se intensifica considerablemente.

Por estas razones, la universidad pública debería asumir una función de acompañamiento mucho más activa. No se trata únicamente de prestar atención psicológica o crear servicios especializados, sino también de revisar la propia lógica administrativa desde la que se relaciona con el alumnado. Procedimientos más claros, interlocutores identificables, información accesible o sistemas de orientación eficaces pueden reducir enormemente el impacto psicológico que generan determinadas dinámicas burocráticas.

Las Normas de Convivencia de la UAB incorporan referencias a la mediación, al respeto mutuo y a la integración dentro de la comunidad universitaria.¹⁵

¹⁵ UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Normes de Convivència de la UAB (acord del Consell de Govern del 16 de març de 2023).: https://www.uab.cat/doc/Normes_Convivencia_160323

Desde una perspectiva constitucional, todo ello conecta directamente con el principio de igualdad material reconocido en el art. 9.2 CE¹⁶ y con la prohibición de discriminación que establece el art. 14 de la CE.¹⁷

La igualdad no implica tratar exactamente igual a todas las personas con independencia de sus circunstancias, sino evitar que determinados colectivos soporten cargas desproporcionadas derivadas del propio funcionamiento institucional. Cuando la estructura administrativa ignora situaciones de vulnerabilidad reales, la aparente neutralidad procedimental puede terminar produciendo efectos claramente desiguales.

En definitiva, la universidad pública ocupa una posición especialmente sensible dentro de este debate. Debe garantizar seguridad jurídica y objetividad, y a su vez, evitar que sus procedimientos se conviertan en fuentes adicionales de sufrimiento para estudiantes vulnerables.

2.4. Barreras administrativas y afectación psicológica del estudiante vulnerable

En teoría, los procedimientos administrativos universitarios están diseñados para garantizar igualdad, orden y seguridad jurídica. Sin embargo, la experiencia práctica demuestra que esa aparente neutralidad no siempre produce efectos neutrales sobre las personas.

La literatura especializada en salud mental lleva tiempo señalando que la incertidumbre prolongada y la percepción de falta de control aumentan significativamente los niveles de estrés psicológico.¹⁸ Cuando una persona siente que no comprende el funcionamiento de un procedimiento o que depende de decisiones administrativas poco claras, aparece una sensación de indefensión que puede agravar su patología.

Un ejemplo relativamente frecuente aparece en los procedimientos de revisión de evaluaciones o reclamación académica. Aunque jurídicamente se trate de mecanismos ordinarios de garantía, la realidad es que muchos estudiantes afrontan estos procesos desde una posición de enorme vulnerabilidad emocional. Plazos breves, instrucciones poco claras o dificultades para identificar el órgano competente generan una percepción de desorientación que aumenta todavía más el malestar psicológico. En ocasiones, incluso el simple hecho de no recibir respuesta a un correo institucional durante varios días ya puede desencadenar episodios intensos de ansiedad en estos estudiantes especialmente sensibles.

El problema ya no es únicamente la dificultad personal inicial que atraviesa el estudiante, sino el hecho de que la propia estructura administrativa contribuya indirectamente a intensificar esa

¹⁶ Art. 9.2 de la CE: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

¹⁷ Art. 14 de la CE: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

¹⁸ “Mental health and well-being.” Ginebra: OMS, 2022.: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240050860>

situación. En lugar de funcionar como un mecanismo de apoyo o garantía, la institución termina generando nuevas cargas emocionales mediante dinámicas excesivamente rígidas o impersonales.

La cuestión no carece de relevancia jurídica. El TC ha señalado que la actuación de los poderes públicos puede afectar a derechos vinculados a la integridad moral y a la dignidad de la persona cuando genera situaciones de sufrimiento innecesario o trato degradante.¹⁹

Aunque no toda deficiencia administrativa implique automáticamente una vulneración de derechos fundamentales, sí resulta legítimo plantear hasta qué punto determinadas prácticas burocráticas pueden producir efectos incompatibles con el principio de buena administración.

En este contexto, adquiere mucha importancia el concepto de accesibilidad institucional. Tradicionalmente, la accesibilidad se ha asociado sobre todo a barreras físicas o tecnológicas. Sin embargo, cada vez resulta más evidente que también existen barreras invisibles vinculadas a la comprensión de los procedimientos, la comunicación administrativa o la capacidad emocional necesaria para gestionar determinadas situaciones burocráticas. Esto ha sido objeto de varios artículos periodísticos, un ejemplo de ello el artículo publicado por ELPAIS como “*Alertas por la salud mental del alumnado*”.²⁰

La LPACAP 39/2015, incorpora principios relacionados con simplificación, transparencia y derecho de acceso a la información administrativa.²¹ No obstante, la normativa continúa construida desde un modelo bastante estandarizado de administrado. En consecuencia, muchas de las adaptaciones existentes dependen más de la sensibilidad concreta de determinados órganos administrativos que de obligaciones claramente definidas.

En definitiva, las barreras administrativas no generan únicamente dificultades organizativas; también producen consecuencias emocionales concretas. Precisamente por ello, resulta necesario analizar críticamente hasta qué punto las actuales estructuras universitarias están preparadas para responder adecuadamente a estas situaciones y qué reformas podrían contribuir a construir procedimientos más accesibles y humanizados.

¹⁹ STC 120/1990, de 27 de junio, FJ 7: “*El derecho fundamental a la vida, en cuanto derecho subjetivo, da a sus titulares la posibilidad de recabar el amparo judicial y, en último término, el de este Tribunal frente a toda actuación de los poderes públicos que amenace su vida o su integridad*”.

²⁰ DIANA OLIVER, en ELPAIS “*Alertas por la salud mental del alumnado*”: <https://elpais.com/extra/formacion/2024-09-08/alertas-por-la-salud-mental-del-alumnado.html>

²¹ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 13 y 53.

3. NUEVOS RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA ANTE LA SALUD MENTAL DEL ESTUDIANTE

3.1. Salud mental universitaria: de cuestión individual a problema institucional

La salud mental del estudiantado universitario ha dejado de poder abordarse como una cuestión estrictamente privada o ajena al funcionamiento de la institución.

En el ámbito universitario español, el propio Ministerio de Universidades y el Ministerio de Sanidad impulsaron un estudio específico, en el año 2023, para diagnosticar la situación de salud mental del estudiantado y orientar políticas universitarias de bienestar. Los resultados hicieron visible un dato especialmente significativo: más del 50% del estudiantado manifestó haber percibido necesidad de apoyo psicológico por problemas recientes de salud mental durante el cuatrimestre analizado, y la prevalencia de ansiedad moderada o grave se situó aproximadamente en uno de cada dos estudiantes.²²

Si una parte tan relevante del alumnado se encuentra atravesando dificultades psicológicas, la universidad no puede limitarse a ofrecer respuestas individuales y aisladas. La salud mental pasa a convertirse en una cuestión estructural, conectada con la organización académica, los canales de información, la carga administrativa, las formas de evaluación y la capacidad real de acompañamiento institucional.

La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, refleja parcialmente este cambio de paradigma. Su art. 33 reconoce expresamente el derecho del estudiantado a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos previstos por la normativa universitaria.²³ Esta previsión es relevante porque sitúa el bienestar emocional dentro del catálogo de derechos vinculados a la formación académica, y no como un servicio accesorio.

A partir de ahí, el reto principal ya no consiste únicamente en que existan servicios psicológicos o unidades de apoyo, sino en comprobar si el funcionamiento de la universidad permite que esos derechos sean realmente accesibles. La cuestión central es si el estudiante sabe dónde acudir, si recibe información comprensible, si los circuitos internos están coordinados y si las respuestas institucionales llegan a tiempo. En muchos casos, el problema no es la inexistencia de recursos, sino la distancia entre el recurso formalmente previsto y su eficacia práctica.

²² Ministerio de Universidades y Ministerio de Sanidad, La salud mental en el estudiantado de las universidades españolas. Madrid, Ministerio de Universidades y Ministerio de Sanidad, 2023: <https://www.ciencia.gob.es/Noticias/2023/julio/El-Gobierno-publico-resultados-estudio-la-salud-mental-en-el-estudiantado-de-las-universidades-espa-olas.html>

²³ Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, art. 33.e). BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023.: “A las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.”.

3.2. Información, orientación y trazabilidad de los procedimientos universitarios

Uno de los retos de la Administración universitaria actual es la gestión de la información.

La vida académica depende de procedimientos que no siempre son intuitivos para el estudiante: matrícula, cambios de grupo, evaluación única, revisión de calificaciones, becas, permanencia, prácticas externas, reconocimiento de créditos o solicitudes de adaptación. Cada uno de estos trámites puede tener plazos, órganos competentes y consecuencias diferentes.

El Estatuto del Estudiante Universitario reconoce en el art. 7 apartados e), f) y g) el derecho del alumnado a recibir información y orientación académica y profesional, así como asesoramiento sobre las actividades universitarias que le afecten.²⁴ También contempla que los estudiantes sean informados de las normas de evaluación y de los procedimientos de revisión de calificaciones. Estas previsiones muestran que la información no es un elemento secundario del sistema universitario, sino una condición necesaria para que el estudiante pueda ejercer sus derechos con un mínimo de seguridad.

El problema aparece cuando esa información se encuentra dispersa, redactada de forma poco clara o repartida entre distintas páginas web, secretarías, coordinaciones y servicios. La existencia de información no equivale necesariamente a accesibilidad informativa. Para un estudiante, localizar la norma aplicable, interpretar sus consecuencias y saber qué trámite realizar puede convertirse en una tarea de gran complejidad.

El art. 53.1.a) de la Ley 39/2015 reconoce a los interesados el derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.²⁵ Trasladado al ámbito universitario, este principio exige que el estudiante pueda saber qué ha ocurrido con su solicitud, qué órgano debe resolverla, en qué fase se encuentra y qué vías tiene para reaccionar ante una falta de respuesta.

Sin embargo, en la práctica universitaria todavía son frecuentes los circuitos poco transparentes. El estudiante puede presentar una solicitud y no saber si ha sido correctamente recibida, si falta documentación, si ha sido derivada a otro órgano o si existe un plazo aproximado de resolución.

²⁴ Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, art. 7, apartados e), f) y g). BOE núm. 318, de 31 de diciembre de 2010.: “e) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.; f) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por las universidades sobre las actividades de las mismas que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.; g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.”

²⁵ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas art. 53.1.a): “A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”

Esta falta de trazabilidad no solo genera inseguridad jurídica; también deteriora la confianza en la institución y empuja al estudiante a insistir repetidamente mediante correos, llamadas o consultas presenciales.

Por ello, uno de los grandes retos de la Administración universitaria no es simplemente “digitalizar” más procedimientos, sino hacerlos comprensibles y verificables. Una plataforma digital puede facilitar la gestión, pero también puede multiplicar la confusión si no permite conocer el estado real del trámite o si sustituye la orientación personal por respuestas automáticas.

3.3. Coordinación interna y continuidad del acompañamiento

A diferencia de otros ámbitos administrativos, la universidad funciona mediante una pluralidad de órganos y unidades: facultades, departamentos, coordinaciones de titulación, secretarías académicas, servicios de inclusión, unidades de atención psicológica, vicerrectorados y comisiones específicas. Esta organización responde a la complejidad propia de la institución universitaria, pero también puede generar fragmentación.

El RD 1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, prevé, en el art. 65.2 relativo a los servicios de atención al estudiante, que las unidades de atención al estudiante desarrollen sus funciones conectadas y coordinadas con los sistemas de acción tutorial y con el conjunto de programas y servicios de la universidad.²⁶ Esta previsión resulta útil para este trabajo porque permite sostener que la atención al estudiante no debería depender de actuaciones aisladas, sino de una red institucional coherente.

Cuando esa coordinación falla, el estudiante vulnerable se ve obligado a reconstruir por sí mismo el recorrido administrativo. Debe explicar su situación en una secretaría, repetirla ante un servicio de apoyo, comunicarla al profesorado y, en ocasiones, justificarla nuevamente ante una comisión académica. Esta repetición no es neutra. En situaciones relacionadas con salud mental, tener que exponer varias veces una dificultad personal puede, producir cansancio, vergüenza o rechazo a continuar solicitando ayuda y, resultar en una experiencia administrativa especialmente desgastante.

La coordinación es especialmente importante en los momentos de transición. Cuando se produce la entrada en la universidad, un cambio de curso, adaptación tras una baja médica, revisión de permanencia o reincorporación después de una crisis personal. En esos momentos, el estudiante necesita continuidad, entendimiento y acompañamiento. Un modelo verdaderamente preventivo

²⁶ Real Decreto 1791/2010, art. 65.2: “*Dichas unidades, independientemente de las estructuras orgánicas en que se traduzcan en cada universidad, deberán desarrollar sus funciones estrechamente conectadas y coordinadas con los sistemas de acción tutorial, las acciones de formación de tutores y el conjunto de programas y servicios de la universidad.*”.

debería evitar que cada incidencia se gestione como un caso aislado y debería permitir una intervención más ordenada entre tutorías, servicios de apoyo y órganos administrativos.

Esta perspectiva conecta directamente con una posible propuesta de mejora institucional. La universidad necesita circuitos de acompañamiento identificables, no solo servicios dispersos. Sin esta continuidad, la respuesta universitaria corre el riesgo de depender en exceso de la buena voluntad de personas concretas y no de un sistema estable.

3.4. Evaluación, permanencia y decisiones académicas de alto impacto

Algunos trámites producen efectos limitados; otros, en cambio, pueden condicionar decisivamente la trayectoria del estudiante. Por ejemplo, en las decisiones relativas a evaluación, permanencia, becas o continuidad en los estudios. En estos casos, la Administración universitaria no gestiona únicamente una incidencia académica, sino una decisión con un gran impacto personal.

El Estatuto del Estudiante Universitario reconoce el derecho a una evaluación objetiva y a ser informado de las normas de evaluación y revisión de calificaciones.²⁷

La Ley Orgánica del Sistema Universitario también recoge, en su art. 33.c), d) y e) sobre los derechos relativos a la formación académica, el derecho del estudiantado a conocer previamente los planes docentes, las modalidades de docencia y evaluación, así como a recibir tutorías y asesoramiento.²⁸ Estas garantías son importantes porque evitan que el estudiante se encuentre sometido a decisiones imprevisibles o poco transparentes.

El problema surge cuando estas garantías existen formalmente, pero el estudiante no logra ejercerlas con facilidad.

Una revisión de calificación puede estar prevista normativamente y, aun así, resultar muy poco accesible si los plazos son muy breves, si no se explica adecuadamente el procedimiento o si no existe acompañamiento para estudiantes con dificultades específicas. Lo mismo ocurre con la permanencia: una normativa puede admitir excepciones por enfermedad grave o circunstancias especiales, pero si los criterios de valoración no son claros, como en el caso del Reglamento de la UAB, que el margen de incertidumbre sigue muy elevado.

²⁷ Real Decreto 1791/2010 art. 7.g) y h): “g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.; h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.”.

²⁸ Ley Orgánica 2/2023 art. 33.c), d) y e): “c) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y ser informado de la lengua de impartición.; d) A ser informado previamente al periodo de matriculación de las modalidades, presencial, virtual o híbrida, de la docencia y la evaluación.; e) A las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.”.

En este punto conviene evitar un error frecuente: no se trata de sostener que la universidad deba eliminar toda exigencia académica ni rebajar sus estándares. Se trata de garantizar que las decisiones de mayor impacto se adopten mediante procedimientos claros, motivados y sensibles a situaciones justificadas. La exigencia académica es compatible con un sistema de garantías más comprensible y humano.

Además, las decisiones de alto impacto requieren especial cuidado en la motivación. El artículo 35 de la Ley 39/2015 exige la motivación de determinados actos administrativos, especialmente cuando limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.²⁹ En el ámbito universitario, una resolución que deniega una adaptación rechaza una permanencia excepcional o confirma una calificación discutida debería ofrecer razones suficientemente claras para permitir al estudiante comprender la decisión y, si procede, impugnarla.

Aquí aparece una línea de mejora evidente: reforzar la calidad de la motivación administrativa universitaria. Las respuestas genéricas o excesivamente escuetas pueden cumplir de forma aparente una exigencia formal, pero no satisfacen plenamente la función garantista de la motivación. Para el estudiante vulnerable, comprender por qué se rechaza una solicitud no es un detalle menor; puede ser la diferencia entre aceptar la decisión, recurrirla adecuadamente o sentirse expulsado del sistema sin explicación suficiente.

3.5. La respuesta institucional pendiente: prevención, claridad y acompañamiento

El análisis de los retos anteriores muestra que la salud mental universitaria no puede abordarse únicamente desde una lógica formal. Los servicios psicológicos son imprescindibles, pero insuficientes si el resto de la estructura administrativa continúa funcionando de forma opaca, fragmentada o difícil de comprender. La prevención también se construye desde la organización institucional.

El estudio sobre salud mental del estudiante universitario español impulsado por los Ministerios de Universidades y Sanidad no se limitó a diagnosticar el problema, sino que planteó la necesidad de estimular políticas universitarias que favorezcan el bienestar del estudiantado. Entre las líneas de mejora señaladas públicamente se incluyeron medidas como mejorar la difusión de los servicios específicos de apoyo a la salud mental y fomentar espacios de encuentro entre estudiantes y profesorado.³⁰

No basta con crear recursos si el estudiante no los conoce, no los entiende o no llega a tiempo a ellos. La universidad debe avanzar hacia un modelo en el que la información, la orientación y el

²⁹ Ley 39/2015, art. 35.

³⁰ Ministerio de Universidades y Ministerio de Sanidad, La salud mental en el estudiantado de las universidades españolas: <https://www.ciencia.gob.es/Noticias/2023/julio/El-Gobierno-publico-resultados-estudio-la-salud-mental-en-el-estudiantado-de-las-universidades-espa-olas.html>

acompañamiento no dependan de la capacidad individual del alumno para moverse dentro de la institución. El sistema debe ser capaz de anticipar puntos de riesgo y ofrecer respuestas claras antes de que la situación se deteriore.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo, este planteamiento se conecta con los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad, proximidad, transparencia y racionalización previstos en el art. 3. a), b) y d) de la Ley 40/2015.³¹ Estos principios no son meras declaraciones organizativas; pueden servir como fundamento para exigir una Administración universitaria más humana.

Por ello, un sistema de orientación centralizado, una guía clara de procedimientos sensibles, una plataforma web de apoyo, protocolos de derivación y respuestas administrativas más motivadas podrían reducir notablemente el nivel de incertidumbre que soportan los estudiantes.

³¹ . Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 3 a), b) y d). BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015: “a) Servicio efectivo a los ciudadanos.; b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.; d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.”

4. ANÁLISIS CRÍTICO DEL MODELO ACTUAL DE LA UAB Y PROPUESTAS DE REFORMA

4.1. El tratamiento de la salud mental en la normativa universitaria de la UAB

La creciente preocupación institucional por la salud mental dentro del ámbito universitario ha provocado que numerosas universidades españolas comiencen a incorporar referencias específicas al bienestar emocional y a la inclusión del estudiantado dentro de su normativa interna. La UAB no constituye una excepción.

Durante los últimos años, ha desarrollado distintos instrumentos dirigidos a garantizar igualdad de oportunidades y atención a estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

Sin embargo, el análisis conjunto de su normativa interna evidencia que la protección de la salud mental continúa apareciendo de manera fragmentaria, dispersa y escasamente sistematizada.

4.1.1. Estatutos y principios institucionales de la UAB

Desde una perspectiva general, los Estatutos de la UAB reconocen el compromiso de la universidad con los principios de igualdad, convivencia y desarrollo integral de la persona.³²

Asimismo, la universidad asume expresamente funciones vinculadas al servicio público de educación superior, lo que implica una obligación institucional de garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

No obstante, estas previsiones se formulan de manera amplia y programática, sin desarrollar mecanismos específicos de protección relacionados con situaciones de vulnerabilidad psicológica o dificultades derivadas de problemas de salud mental.

4.1.2. NESE (anteriormente PIUNE) y mecanismos actuales de apoyo

La principal referencia institucional en esta materia se encuentra actualmente en el NESE, servicio destinado a facilitar la inclusión académica de estudiantes con discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo.

El programa contempla medidas de adaptación curricular, orientación académica y coordinación con profesorado y facultades. Además, la propia UAB reconoce expresamente que el servicio atiende también situaciones vinculadas a trastornos mentales y dificultades psicológicas que afecten al seguimiento normal de los estudios.

³² Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobados por Decreto 237/2003, de 8 de octubre.

4.2. Carencias estructurales del sistema actual de acompañamiento universitario

4.2.1. Dispersión normativa y falta de protocolos claros

Sin embargo, el análisis práctico del sistema revela varias limitaciones relevantes.

En primer lugar, el acceso a estos mecanismos depende casi siempre de la iniciativa individual del estudiante. Es el propio alumno quien debe identificar la existencia del recurso, comprender su funcionamiento y solicitar formalmente la adaptación correspondiente. La normativa universitaria no establece actualmente mecanismos generales de información obligatoria o derivación institucional automática que garanticen que todo el estudiantado conozca efectivamente la existencia de estos recursos.

Esta cuestión resulta especialmente problemática porque uno de los principales obstáculos en materia de salud mental universitaria es precisamente la falta de acceso temprano a mecanismos de apoyo. En consecuencia, el sistema termina beneficiando especialmente a quienes poseen mayor capacidad de orientación institucional o apoyo externo suficiente para navegar dentro de la estructura administrativa universitaria.

A ello se suma otra dificultad importante: la dispersión normativa.

Las cuestiones relacionadas con inclusión, evaluación, permanencia, convivencia o atención al estudiantado aparecen repartidas entre distintas normativas y protocolos internos, dificultando enormemente una visión clara y unificada del sistema de protección existente. La ausencia de un marco específico sobre salud mental universitaria provoca que muchas situaciones dependan, en la práctica, de interpretaciones flexibles o decisiones individualizadas adoptadas por órganos académicos concretos.

Precisamente por ello, puede afirmarse que la normativa interna de la UAB reconoce parcialmente la existencia del problema, pero todavía no ha desarrollado un modelo integral de acompañamiento administrativo orientado específicamente a situaciones de vulnerabilidad psicológica.

La protección existe, aunque de forma dispersa, reactiva y excesivamente dependiente de la capacidad individual del estudiante para activar los mecanismos disponibles.

Todo ello evidencia la necesidad de avanzar hacia un sistema más accesible, preventivo y coordinado. La universidad ya dispone de recursos relevantes y de una base normativa suficiente para iniciar esta transformación. Sin embargo, las carencias estructurales del modelo actual continúan dificultando una protección realmente efectiva del estudiantado vulnerable, especialmente en relación con el acceso a la información, la claridad procedimental y el acompañamiento institucional continuado.

4.3. Necesidad de reforma: hacia una administración universitaria más accesible y preventiva

La necesidad de reforma no deriva únicamente de la conveniencia de ampliar servicios psicológicos o reforzar programas de apoyo existentes. El problema es más profundo y afecta directamente al modo en que la Administración universitaria se relaciona con el alumnado.

Buena parte de las dificultades detectadas no aparecen exclusivamente por ausencia de recursos, sino por la falta de accesibilidad real del sistema: información dispersa, procedimientos poco claros, fragmentación institucional y escasa coordinación entre órganos universitarios.

4.3.1. Buena administración y accesibilidad institucional

Desde una perspectiva jurídico-administrativa, esta situación plantea importantes tensiones con el principio de buena administración.

El artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce el derecho de toda persona a que sus asuntos sean tratados de manera imparcial, equitativa y dentro de un plazo razonable.³³ Aunque dicho precepto se dirige formalmente a las instituciones europeas, su influencia sobre el Derecho Administrativo contemporáneo resulta evidente.

La buena administración ya no se limita únicamente a la legalidad formal del procedimiento, sino que incorpora exigencias de claridad, accesibilidad y protección efectiva del administrado. En el ámbito universitario, estas exigencias adquieren características propias.

La universidad pública no se relaciona con ciudadanos ocasionales, sino con personas que mantienen una vinculación continuada y especialmente intensa con la institución. Las decisiones administrativas universitarias condicionan el acceso a becas, la continuidad de los estudios, las posibilidades profesionales futuras e incluso la estabilidad personal del estudiante.

Por ello, resulta razonable exigir un modelo administrativo especialmente sensible frente a situaciones de vulnerabilidad.

La legislación universitaria reciente avanza parcialmente en esta dirección. La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, incorpora referencias expresas al bienestar emocional y al derecho del estudiantado a recibir orientación y apoyo adecuados.³⁴ Sin embargo, el desarrollo práctico de estas previsiones continúa siendo limitado.

³³ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 41.: “*Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*”.

³⁴ Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

Muchas universidades han optado por reforzar recursos de atención psicológica sin modificar de forma significativa la estructura administrativa que rodea la experiencia universitaria cotidiana. Precisamente aquí aparece uno de los principales límites del modelo actual.

El sistema continúa construido sobre una lógica excesivamente individualizada: se presupone que el estudiante debe identificar por sí mismo el problema, localizar el recurso adecuado, comprender el procedimiento correspondiente y gestionar autónomamente la relación con la Administración universitaria.

Esta concepción ignora que las situaciones de vulnerabilidad psicológica afectan precisamente a la capacidad de orientación, gestión y respuesta frente a escenarios administrativos complejos.

4.3.2. Prevención, acompañamiento y orientación temprana

La reforma necesaria debe orientarse, por tanto, hacia un modelo preventivo y no únicamente reactivo. La prevención institucional implica detectar barreras antes de que generen situaciones graves de bloqueo académico o emocional. También supone reducir incertidumbre procedimental, facilitar el acceso a la información y crear circuitos claros de acompañamiento administrativo. Dentro de este contexto, el concepto de accesibilidad adquiere una dimensión especialmente relevante.

Tradicionalmente, las políticas universitarias de accesibilidad se han centrado principalmente en barreras físicas o tecnológicas. Sin embargo, la accesibilidad administrativa continúa siendo una cuestión escasamente desarrollada. Un procedimiento puede resultar formalmente correcto y, aun así, ser prácticamente inaccesible para estudiantes que atraviesan situaciones de ansiedad, agotamiento emocional o crisis psicológicas.

La reforma institucional debería incorporar precisamente esta dimensión procedimental de la accesibilidad. Ello implica avanzar hacia procedimientos más comprensibles, trazables y acompañados. El estudiante debe poder conocer con claridad qué derechos tiene, qué recursos existen, qué órgano resolverá su solicitud y cuáles son los pasos necesarios dentro del procedimiento correspondiente.

La incertidumbre administrativa no puede convertirse en una carga añadida para quienes ya se encuentran en situaciones especialmente delicadas.

4.3.3. El deber institucional de protección del estudiantado vulnerable

Esta situación resulta especialmente problemática desde la perspectiva de igualdad material reconocida en el art. 9.2 de la CE, que obliga a los poderes públicos a remover obstáculos que dificulten el ejercicio efectivo de derechos.³⁵

En consecuencia, la futura reforma universitaria no debería limitarse a ampliar recursos ya existentes, sino también a reconocer nuevos deberes positivos para la Administración universitaria. Entre ellos, destaca especialmente la obligación institucional de garantizar el conocimiento efectivo de los recursos de apoyo disponibles. Un derecho cuya existencia resulta desconocida para buena parte de sus destinatarios difícilmente puede considerarse plenamente efectivo.

La protección del estudiantado vulnerable no depende únicamente de la existencia de programas específicos, sino también del modo en que la universidad estructura su funcionamiento administrativo ordinario. Precisamente por ello, el siguiente apartado desarrollará una propuesta concreta de reforma normativa destinada a incorporar mecanismos más claros de orientación, acompañamiento y accesibilidad institucional dentro de las universidades.

4.4. Discrecionalidad del profesorado y desigualdad en la toma de decisiones

En muchos casos, la normativa universitaria reconoce de forma genérica la posibilidad de adoptar medidas específicas, pero no desarrolla protocolos suficientemente detallados sobre cómo deben gestionarse estas situaciones ni qué criterios deben aplicarse de manera uniforme.

Como consecuencia, estudiantes que atraviesan circunstancias similares pueden recibir respuestas completamente distintas dependiendo de la facultad, del profesorado o incluso del criterio individual del órgano académico encargado de resolver la incidencia. Esta falta de uniformidad genera una evidente sensación de inseguridad institucional y dificulta que el estudiante pueda prever razonablemente cómo actuará la universidad ante determinadas situaciones personales.

Desde un punto de vista jurídico, este problema conecta directamente con los límites de la discrecionalidad administrativa.

La jurisprudencia ha reconocido reiteradamente que las universidades públicas disponen de un cierto margen de discrecionalidad técnica, especialmente en materias relacionadas con evaluación

³⁵ Constitución Española, art. 9.2: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”.

académica u organización docente. Sin embargo, dicha discrecionalidad no es ilimitada y debe ejercerse siempre dentro de los principios constitucionales de igualdad, motivación y prohibición de arbitrariedad.

El artículo 9.3 de la Constitución Española³⁶ garantiza expresamente la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y el principio de seguridad jurídica.

En el ámbito universitario, el TS también ha delimitado el alcance de la denominada discrecionalidad técnica. En la STS de 27 de noviembre de 2007 afirmó que incluso en ámbitos donde existe margen de apreciación técnica, continúan sometidos a control jurisdiccional elementos como la motivación de la decisión, la razonabilidad del criterio utilizado y el respeto a los principios generales del Derecho.³⁷ Ello implica que las decisiones universitarias no pueden depender exclusivamente de apreciaciones subjetivas o criterios completamente variables entre órganos académicos.

Esta cuestión adquiere especial relevancia cuando se proyecta sobre estudiantes en situación de vulnerabilidad psicológica. La ausencia de protocolos claros provoca que muchas medidas de flexibilización académica dependan, en la práctica, de la sensibilidad individual del profesorado o de la disposición concreta de determinados responsables académicos. Algunos estudiantes obtienen adaptaciones razonables o facilidades procedimentales; otros, en cambio, reciben respuestas mucho más rígidas frente a circunstancias prácticamente equivalentes.

El problema no reside únicamente en la existencia de decisiones distintas, sino en la dificultad para justificar jurídicamente esas diferencias de trato. El artículo 14 CE reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier discriminación arbitraria.³⁸ Evidentemente, la igualdad no exige respuestas idénticas en todos los casos, pero sí requiere que las diferencias de actuación administrativa estén apoyadas en criterios objetivos, transparentes y suficientemente motivados. Cuando la respuesta institucional depende excesivamente de factores individuales poco previsibles, aumenta el riesgo de generar situaciones materialmente desiguales.

Además, esta indeterminación normativa afecta directamente a la seguridad jurídica del estudiantado. La STC 27/1981 definió la seguridad jurídica como la expectativa razonablemente

³⁶ Constitución Española, art. 9.3.: “La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.”

³⁷ STS, Sala Tercera, de 27 de noviembre de 2007: “...tampoco se le puede privar del margen de apreciación que es inherente al juicio de discrecionalidad que significa la definitiva selección y estimación cualitativa de las circunstancias individuales de los aspirantes...”

³⁸ Constitución Española, art. 14.: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

fundada del ciudadano respecto a cuál será la actuación de los poderes públicos en aplicación del Derecho.³⁹

A ello se añade otro problema relevante: la insuficiente motivación de determinadas resoluciones académicas. El artículo 35.1.a) de la Ley 39/2015 exige motivar los actos administrativos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.⁴⁰ Esta obligación resulta especialmente importante en decisiones universitarias con fuerte impacto académico, como denegaciones de adaptación, permanencia excepcional o flexibilización de evaluación.

Sin embargo, continúan existiendo resoluciones excesivamente genéricas o fundamentadas mediante fórmulas estandarizadas que dificultan comprender las razones reales de la decisión adoptada.

En consecuencia, el sistema actual presenta una importante dependencia de criterios individuales y carece de mecanismos suficientemente uniformes para garantizar respuestas coherentes frente a situaciones de vulnerabilidad semejantes.

4.5. Fundamento jurídico para la propuesta de reforma del Reglamento de la UAB en materia de salud mental de los estudiantes

La propuesta de reforma de la normativa académica de la UAB en materia de salud mental del estudiantado encuentra una base jurídica sólida tanto en el ordenamiento constitucional español como en la legislación universitaria estatal, autonómica y en sus propios Estatutos.

El problema principal no reside en la inexistencia de derechos reconocidos al alumnado con problemas de salud mental, sino en la insuficiente concreción normativa de dichos derechos dentro de los procedimientos académicos universitarios.

Actualmente, conceptos como “casos excepcionales”, “circunstancias debidamente justificadas” o “situaciones especiales” aparecen formulados de manera excesivamente abierta en la normativa académica de la UAB, sin establecer procedimientos claros, plazos concretos, órganos competentes definidos ni efectos cautelares automáticos.

³⁹ STC 27/1981, de 20 de julio, FJ 10.: “*En especial, lo que acabamos de afirmar puede predicarse de la seguridad jurídica, que es suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, si se agotara en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulada expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.*”.

⁴⁰ Ley 39/2015, de 1 de octubre, art. 35.1.a): “Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.”

Como he mencionado anteriormente, esta situación genera inseguridad jurídica, desigualdad entre estudiantes y un amplio margen de discrecionalidad administrativa y docente, especialmente perjudicial para estudiantes con ansiedad grave, depresión, trastornos adaptativos, episodios autolíticos, hospitalizaciones psiquiátricas o cualquier otra afectación psicológica o psiquiátrica con incidencia funcional en la vida académica.

La finalidad de la reforma propuesta no es crear privilegios ni excepciones arbitrarias, sino transformar derechos ya reconocidos estatutariamente.

4.5.1. Fundamentación constitucional

a) Sobre el artículo 9.3 de la Constitución Española en materia de seguridad jurídica y prohibición de arbitrariedad:

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las normas excesivamente vagas o indeterminadas pueden resultar incompatibles con el principio de seguridad jurídica cuando permiten decisiones imprevisibles o dependientes exclusivamente de la interpretación subjetiva de la Administración.

Especialmente en materia de salud mental, esta ambigüedad adquiere una gravedad superior, ya que muchas de las propias patologías psicológicas dificultan precisamente la capacidad del estudiante para gestionar trámites administrativos, solicitar adaptaciones o reaccionar dentro de plazos rígidos.

La Sentencia del TC 135/2018 advirtió que una vaguedad normativa “*constitucionalmente intolerable*” puede erosionar el imperio de la ley y vulnerar la seguridad jurídica.⁴¹

b) Sobre el artículo 27 de la Constitución Española⁴² en materia de derecho a la educación:

La jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que este derecho no se limita únicamente al acceso formal al sistema educativo, sino también a la existencia de condiciones materiales y procedimentales que permitan ejercerlo en condiciones reales de igualdad.

Por ello, la reforma normativa propuesta se conecta directamente con la obligación constitucional de garantizar un acceso efectivo y no meramente formal al derecho a la educación.

⁴¹ STC 135/2018, de 13 de diciembre, BOE núm. 15, de 17 de enero de 2019: “*En este caso, el grado de indeterminación alcanzado sería constitucionalmente intolerable, pues haría imposible concebir el Derecho como una razón distinguible de la voluntad del poder público que debe aplicarlo, de suerte que la vaguedad de la norma haría zozobrar el principio mismo de «imperio de la Ley».*”

⁴² CE art. 27.

4.5.2. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)

a) Autonomía universitaria y capacidad normativa:

La principal habilitación jurídica para reformar la normativa académica de la UAB se encuentra en la presente Ley.

El artículo 3.b) LOSU⁴³ reconoce la autonomía universitaria, incluyendo expresamente la capacidad de las universidades para elaborar sus Estatutos y normas internas, organizar estructuras académicas y administrativas, regular procedimientos de evaluación y gestión académica y establecer políticas de atención al estudiantado.

Es por ello por lo que, la UAB posee competencia normativa suficiente para introducir estos procedimientos específicos y garantistas.

b) Derechos del alumnado:

La LOSU reconoce diversos derechos directamente relacionados con la salud mental y la inclusión universitaria.

Entre estos, destacan el derecho a la orientación psicopedagógica, el derecho al cuidado de la salud mental y emocional, el derecho a una evaluación objetiva, el derecho a la igualdad y no discriminación y la obligación de ajustes razonables para personas con discapacidad.

No obstante, no regula detalladamente procedimientos específicos sobre aplazamientos o adaptaciones por motivos de salud mental. Sino que, establece el marco jurídico que obliga a las universidades a desarrollar reglamentariamente dichos derechos.

Por tanto, la reforma propuesta no supone una alteración extraordinaria del sistema universitario, sino una concreción procedimental de mandatos ya existentes.

c) Estatutos y normas internas:

El artículo 38 LOSU⁴⁴ establece que las universidades públicas se rigen por la propia LOSU, sus Estatutos y sus normas internas.

⁴³ Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023 art 3: “La elaboración de sus Estatutos, en el caso de las universidades públicas, y de sus normas de organización y funcionamiento, en el caso de las universidades privadas, así como de las demás normas de régimen interno.”.

⁴⁴ Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023 art. 38: “Las universidades públicas se regirán por esta ley orgánica, por la ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y aprobados, previo control de su legalidad, por la Comunidad Autónoma, así como por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias en lo que les sean de aplicación.”.

Asimismo, reconoce la capacidad de las universidades para aprobar y modificar su normativa académica. Y esto es lo que, jurídicamente, permite que la UAB incorpore un bloque específico sobre salud mental y necesidades específicas de apoyo educativo dentro de su normativa académica.

Es decir, que la UAB no solo puede regular estas cuestiones, sino que dispone de base legal suficiente para hacerlo de forma específica respecto del alumnado vulnerable.

d) Organización académica y procedimientos universitarios:

El artículo 40 LOSU⁴⁵ atribuye a las universidades capacidad para regular procedimientos académicos y administrativos vinculados a la organización docente.

Dentro de esta cesión, se incluyen los procedimientos de: aplazamiento de exámenes, ampliación de entregas, revisión extraordinaria, flexibilización de evaluación continuada, suspensión temporal de permanencia y medidas cautelares académicas.

4.5.4. Estatutos de la UAB

Los Estatutos de la UAB constituyen una de las bases más importantes para justificar la reforma.⁴⁶

En base a que reconocen expresamente el derecho a una docencia inclusiva, el acceso universal a los procedimientos y evaluación, mecanismos de orientación psicopedagógica, el cuidado de la salud mental y emocional, estructuras académicas inclusivas e igualdad y no discriminación por motivos de salud o discapacidad.

La principal crítica jurídica no es la ausencia total de reconocimiento de la salud mental, sino la falta de traducción procedimental concreta de dichos principios.

⁴⁵ Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023 art. 40: “1. Las universidades podrán estructurarse, según lo determinen sus Estatutos, en campus, facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuelas de doctorado o en otros centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias. 2. Los Estatutos establecerán las funciones de los centros o estructuras que componen la universidad para proponer y organizar las enseñanzas universitarias oficiales y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los correspondientes títulos, para proponer y organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios y las estructuras encargadas de su gestión, así como, en su caso, las creadas específicamente para desarrollar, transferir, intercambiar y promover la investigación científica, tecnológica, humanística, social, cultural o la creación artística. Dichos centros y estructuras deberán fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, así como una gestión administrativa integrada, y contar con los medios necesarios para desarrollar adecuadamente y con eficacia las funciones que tengan asignadas.”

⁴⁶ Estatuts de la Universitat Autònoma de Barcelona, BOE núm. 76, de 28 de marzo de 2025.

4.5.5. Estatuto del Estudiante Universitario

El Real Decreto 1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, reconoce el derecho del estudiantado a disponer de igualdad de oportunidades, no discriminación, tutorías adaptadas, procedimientos accesibles y atención específica para estudiantes con necesidades especiales.⁴⁷

La propuesta de reforma, objeto del presente trabajo, se alinea directamente con estas obligaciones.

4.5.6. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común

La Ley 39/2015 también resulta esencial para fundamentar jurídicamente la reforma.⁴⁸

Ya que, obliga a que los procedimientos administrativos sean claros, motivados, previsibles, accesibles, sometidos a plazo y recurribles.

Como ya he mencionado anteriormente, gran parte de las decisiones académicas relacionadas con salud mental dependen únicamente de comunicaciones informales, criterios internos no publicados o decisiones individuales del profesorado. Esto, resulta problemático desde la perspectiva del principio de buena administración y del derecho del estudiante a conocer con claridad: qué puede solicitar, cómo debe solicitarlo, quién debe resolver, en qué plazo y qué recursos existen.

La propuesta de reforma pretende precisamente transformar prácticas informales en procedimientos administrativos verificables.

4.5.7. Jurisprudencia relevante

a) STC 3/2018

La STC 3/2018 sitúa los ajustes razonables dentro del contenido esencial del derecho a la no discriminación.⁴⁹

⁴⁷ Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. BOE núm. 318, de 31 de diciembre de 2010.

⁴⁸ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

⁴⁹ Sala Segunda. Sentencia 3/2018, de 22 de enero de 2018. Recurso de amparo 2699-2016. Promovido por don A.R.S. en relación con las resoluciones de la Comunidad de Madrid y de las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y del Tribunal Supremo que rechazaron su solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y determinación del programa individual de atención que le correspondiera. Vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de edad y discapacidad: resoluciones administrativas y judiciales que, al examinar una solicitud de ayuda para situación de dependencia, aplican indebidamente una regla de exclusión por edad.

Esta doctrina resulta especialmente relevante cuando la falta de adaptación académica coloca al estudiante vulnerable en una situación de desigualdad material respecto del resto del alumnado.

b) STC 51/2021

La STC 51/2021 recuerda que la obligación de adoptar ajustes razonables puede surgir incluso cuando la Administración conoce la situación de vulnerabilidad, aunque no exista una solicitud perfectamente formalizada.⁵⁰

Esta idea es especialmente importante en salud mental, ya que muchos estudiantes sufren bloqueos funcionales precisamente en momentos de crisis psicológica.

c) STC 90/2022⁵¹

La STC 90/2022 recuerda que el principio de seguridad jurídica exige certeza sobre el ordenamiento aplicable y previsibilidad sobre las consecuencias jurídicas de su aplicación. Esta doctrina resulta especialmente relevante en el ámbito universitario, donde la falta de reglas claras sobre salud mental, adaptaciones académicas o aplazamiento de evaluaciones puede situar al estudiante vulnerable en una posición de incertidumbre incompatible con una Administración pública verdaderamente garantista.

d) TEDH Enver Şahin c. Turquía⁵²

El TEDH, en el asunto Enver Şahin c. Turquía, afirmó que las autoridades universitarias deben valorar soluciones razonables y efectivas para garantizar que el estudiantado en situación de vulnerabilidad pueda continuar sus estudios en condiciones de igualdad. Esta doctrina resulta especialmente relevante para el presente trabajo, ya que permite sostener que la accesibilidad universitaria no debe entenderse únicamente en sentido físico, sino también procedimental, académico e institucional.

e) STC 3/2018, de 22 de enero⁵³

⁵⁰ Sala Primera. Sentencia 51/2021, de 15 de marzo de 2021. Recurso de amparo 2950-2018. Promovido por don A.M.Z., respecto de la sanción impuesta por la Secretaría de Estado de Justicia y la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que confirmó su legalidad. Vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación por razón de discapacidad, a un proceso con todas las garantías, a la presunción de inocencia y a la legalidad sancionadora (principio de culpabilidad): resoluciones que no toman adecuadamente en consideración la discapacidad aducida ni la petición de ajustes razonables en el puesto de trabajo.

⁵¹ SENTENCIA 90/2022, de 30 de junio (BOE núm. 181, de 29 de julio de 2022) ECLI:ES:TC:2022:90.

⁵² TEDH, asunto Enver Şahin c. Turquía, demanda n.º 23065/12, sentencia de 30 de enero de 2018.

⁵³ SENTENCIA 135/2018, de 13 de diciembre (BOE núm. 13, de 15 de enero de 2019) ECLI:ES:TC:2018:135

La STC 3/2018 permite sostener que la falta de ajustes razonables puede constituir una forma de discriminación cuando impide a una persona vulnerable ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

f) TEDH, D.H. y otros c. República Checa, demanda n.º 57325/00, sentencia de 13 de noviembre de 2007⁵⁴

El asunto D.H. y otros c. República Checa permite reforzar que la igualdad en educación no se agota en aplicar formalmente las mismas reglas, sino que exige analizar los efectos reales de esas reglas sobre colectivos vulnerables.

g) TEDH, Oršuš y otros c. Croacia, demanda n.º 15766/03, sentencia de 16 de marzo de 2010⁵⁵

La jurisprudencia del TEDH recuerda que las decisiones educativas no pueden justificarse solo en criterios organizativos cuando producen un efecto de exclusión o desigualdad material sobre determinados estudiantes.

h) TJUE, asunto C-485/20, HR Rail, sentencia de 10 de febrero de 2022⁵⁶

La doctrina del TJUE sobre ajustes razonables permite defender que la Administración universitaria debe valorar soluciones alternativas antes de denegar una adaptación académica, especialmente cuando la negativa puede afectar al derecho a la educación y a la igualdad material del estudiante.

⁵⁴ TEDH, D.H. y otros c. República Checa, demanda n.º 57325/00, sentencia de 13 de noviembre de 2007

⁵⁵ TEDH, Oršuš y otros c. Croacia, demanda n.º 15766/03, sentencia de 16 de marzo de 2010

⁵⁶ TJUE, asunto C-485/20, HR Rail, sentencia de 10 de febrero de 2022

5. DISEÑO DE UNA PLATAFORMA WEB UNIVERSITARIA DE ORIENTACIÓN Y APOYO AL ESTUDIANTE VULNERABLE

5.1. Justificación y necesidad de la herramienta digital

Como ya hemos analizado en el presente trabajo, la fragmentación institucional constituye uno de los principales factores de inseguridad jurídica.

Y, es por ello, que, a consecuencia de este exhaustivo análisis, resulta totalmente necesaria una herramienta -en este caso y por motivos de accesibilidad al público, digital- que integre todos los servicios disponibles dentro de las universidades en materia de prevención y salud mental.

La existencia de mecanismos homogéneos de orientación y acompañamiento que favorezca la igualdad del alumnado en las facultades, titulaciones y profesorado.

5.2. Objetivos generales y específicos de la plataforma

En este contexto, la herramienta digital propuesta no constituye un elemento accesorio, sino un instrumento de garantía institucional. Su finalidad no es sustituir los servicios existentes, sino integrarlos y hacerlos accesibles mediante un sistema de orientación estructurado que reduzca la carga cognitiva y la ansiedad burocrática.

Se configura, así, como una medida preventiva frente a la revictimización administrativa y como un mecanismo orientado a reforzar la igualdad material del estudiantado vulnerable.

La digitalización universitaria no puede limitarse a procesos de matrícula o gestión académica. Debe proyectarse también sobre la protección efectiva de colectivos vulnerables y sobre la garantía real del derecho constitucional a la educación.

En este sentido, existen estudios como *“Barriers to Digital Mental Health Services among College Students”* donde por qué muchos estudiantes con problemas de salud mental no utilizan plataformas digitales de ayuda. Habla de ansiedad, miedo, lenguaje poco claro y sensación de incomodidad.⁵⁷

Es por ello, que los objetivos del prototipo de la plataforma propuesta son claros: centralizar, clarificar y acompañar.

⁵⁷ HA NA CHO, KYUHA JUNG, DANIEL EISENBERG, CHERYL A. KING, KAI ZHENG. *“Barriers to Digital Mental Health Services among College Students”*: <https://arxiv.org/abs/2507.21093>

5.3. Diseño funcional de Marea

El prototipo desarrollado traduce jurídicamente el diagnóstico previo en un modelo funcional orientado a garantizar accesibilidad institucional, previsibilidad procedimental y reducción de discrecionalidad. No se trata únicamente de una interfaz informativa, sino de un sistema estructurado de orientación y derivación que reorganiza la relación entre estudiante y administración universitaria.

5.3.1. Página de inicio y accesibilidad inmediata

La página inicial se construye bajo un principio fundamental: lenguaje claro y reducción de la sobrecarga cognitiva. Frente a la tradicional complejidad terminológica de las páginas institucionales, la herramienta utiliza un discurso comprensible, directo y no técnico.

El diseño evita cualquier elemento que pueda generar sensación de juicio o estigmatización. Usando la estética, el tono y la estructura como fin para transmitir acompañamiento y neutralidad, reduciendo el miedo inicial a solicitar ayuda, creando un lugar seguro.

Según estudios médicos⁵⁸, las personas en situación de vulnerabilidad psicológica presentan una percepción emocional diferenciada frente a los entornos digitales, siendo especialmente sensibles a factores como la sobrecarga visual, el lenguaje institucional, la accesibilidad emocional y la sensación de acompañamiento que transmite la interfaz. Un ejemplo de estos es “*Co-designing a digital mental health platform, “Momentum”, with young people aged 7–17: A qualitative study*”. Habla de cómo los jóvenes con problemas emocionales reaccionan distinto según el diseño de una plataforma digital. El diseño puede generar seguridad o rechazo emocional.⁵⁹

5.3.2. Sistema de orientación guiada

El núcleo diferencial del prototipo es el sistema de orientación guiada. En lugar de exigir que el estudiante identifique previamente qué recurso necesita, la plataforma parte de su situación subjetiva y traduce esa experiencia en categorías administrativas concretas a través de un cuestionario.

⁵⁸ ALLEAR, Alison L.; BATTERHAM, Philip J.; McCALLUM, Sonia M. et al., “*Designing a Web-Based Navigation Tool to Support Access to Youth Mental Health Services: Qualitative Study*”, JMIR Formative Research, vol. 8 (2024), e48945, en: JMIR Formative Research

⁵⁹ KRISTIANA LUDLOW 1, JEREMY K RUSSELL 2, BROOKE RYAN 1,3, RENEE L BROWN 1, TAMSIN JOYNT 4, LAURA R UHLMANN 4, GENEVIEVE E SMITH 2, CAROLINE DONOVAN 4, LEANNE HIDES 1, SUSAN H SPENCE 5, SONJA MARCH 2,6, VANESSA E COBHAM. “*Co-designing a digital mental health platform, “Momentum”, with young people aged 7–17: A qualitative study*”.

Este mecanismo elimina uno de los principales obstáculos detectados: el desconocimiento procedimental. El estudiante no necesita saber qué es el NESE, el Defensor Universitario o una adaptación curricular; la plataforma interpreta su necesidad y propone el recurso adecuado.

Desde el punto de vista jurídico, este sistema reduce la discrecionalidad informal y evita el denominado “peregrinaje administrativo”, fenómeno por el cual el administrado es derivado sucesivamente entre órganos sin obtener respuesta clara. La orientación guiada introduce coherencia y previsibilidad.

Además, la obligación de adoptar ajustes razonables deriva tanto de la normativa antidiscriminatoria como de la jurisprudencia constitucional sobre igualdad material y protección de colectivos vulnerables. La negativa injustificada a introducir medidas proporcionadas puede generar situaciones de discriminación indirecta.

5.3.3. Centralización de recursos universitarios

La herramienta integra en un único entorno digital los recursos existentes: atención psicológica, NESE, apoyo académico, orientación, defensoría universitaria y protocolos de inclusión.

Esta centralización corrige la actual dispersión informativa y favorece la igualdad material. Actualmente, el acceso a determinados mecanismos depende del centro o facultad, lo que genera diferencias prácticas entre estudiantes.

Las universidades públicas, aun gozando de autonomía universitaria, continúan plenamente sometidas a los principios constitucionales de actuación administrativa, incluyendo objetividad, motivación e interdicción de la arbitrariedad.

5.3.4. Experiencias de estudiantes y reducción del estigma

El apartado de “experiencias personales” incorpora testimonios anónimos y moderados de estudiantes que han utilizado los servicios de apoyo. Esta dimensión cumple una función comunitaria y de concienciación social sobre normalizar la búsqueda de ayuda y reduce el estigma asociado a la salud mental.

Desde la perspectiva institucional, la normalización disminuye la resistencia a activar mecanismos de adaptación. La prevención temprana evita situaciones de cronificación académica, bloqueo burocrático o abandono universitario.

5.3.5. Solicitud de ayuda y derivación institucional

El sistema de contacto permite trasladar la situación a la unidad competente mediante un formulario estructurado y confidencial.

La solicitud genera constancia administrativa y evita que la comunicación quede limitada a intercambios informales con el profesorado. Ello reduce el margen de decisiones unilaterales y refuerza el control administrativo de las actuaciones universitarias.

Además, permite activar medidas cautelares cuando exista riesgo de pérdida de convocatoria, alineándose con el principio de proporcionalidad y con la necesidad de evitar daños irreparables sobre la trayectoria académica del estudiante.

5.3.6. Accesibilidad, confidencialidad y protección de datos

La herramienta se diseña conforme al principio de minimización de datos previsto en el Reglamento General de Protección de Datos. Los datos relativos a la salud constituyen categorías especialmente protegidas y requieren garantías reforzadas de confidencialidad y limitación del tratamiento.⁶⁰

La plataforma evita la exposición innecesaria del diagnóstico ante el profesorado y canaliza la información médica únicamente a través de órganos técnicos competentes.

La confidencialidad no es solo una exigencia legal, sino una condición indispensable para que el estudiante vulnerable active sus derechos sin temor a estigmatización académica o social.

5.3.7. Integración institucional dentro de la UAB

Finalmente, la eficacia real de la plataforma depende de su integración formal en la estructura universitaria.

Su incorporación en el campus virtual, en el proceso de matrícula y en las jornadas de acogida permitiría convertirla en una herramienta institucional obligatoria de información y acompañamiento.

Una universidad verdaderamente inclusiva no puede limitarse a reconocer formalmente derechos de adaptación, sino que debe garantizar mecanismos reales, accesibles y comprensibles que permitan ejercerlos sin generar nuevas barreras administrativas.

⁶⁰ Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5.4. Metodología empleada

La metodología empleada para el desarrollo de la presente herramienta digital ha combinado aspectos técnicos, visuales y funcionales, con el objetivo de crear una plataforma accesible, intuitiva y adaptada a las necesidades reales del alumnado universitario. El proceso de creación de la página web se llevó a cabo de forma progresiva, priorizando tanto la funcionalidad como la experiencia del usuario.

En una primera fase, se procedió a la adquisición de un dominio web a través de la plataforma DonDominio a, con la finalidad de otorgar al proyecto una identidad digital propia y facilitar su localización y acceso por parte de los futuros usuarios. La elección de un dominio específico permite, además, transmitir una mayor sensación de profesionalidad, permanencia y credibilidad institucional.

Posteriormente, se creó el sitio web mediante el gestor de contenidos WordPress, debido a su versatilidad, facilidad de uso y amplia capacidad de personalización. Una vez creada la página, se vinculó el dominio adquirido anteriormente con la plataforma, configurando así la estructura básica del sitio web y permitiendo su publicación en línea.

Para el diseño y construcción de la interfaz se utilizó, adicionalmente, el plugin Divi Builder 7, una herramienta visual integrada en WordPress que facilita la creación de páginas web mediante un sistema intuitivo de bloques y elementos visuales. La utilización de este plugin permitió simplificar considerablemente el proceso de diseño, favoreciendo una construcción más ordenada, comprensible y adaptable a las necesidades concretas del proyecto. Asimismo, Divi Builder ofrece una mayor flexibilidad en la organización de contenidos, la distribución de espacios y la adaptación visual de la plataforma a diferentes dispositivos electrónicos, como ordenadores, tabletas o teléfonos móviles.

En relación con el diseño visual de la web, se realizó un proceso de selección de colores, tipografías e imágenes siguiendo criterios de accesibilidad, claridad y bienestar visual. Se optó por una estética minimalista y limpia, evitando la sobrecarga de información o elementos gráficos que pudieran dificultar la navegación. La elección cromática se orientó a transmitir sensaciones de calma, seguridad y cercanía, mientras que la tipografía fue seleccionada atendiendo a parámetros de legibilidad y sencillez.

Por otro lado, se incorporaron diferentes recursos gráficos e ilustraciones con el propósito de humanizar la experiencia de navegación y generar un entorno digital más acogedor para el usuario. Esta decisión responde a la finalidad principal del proyecto: crear un espacio virtual de orientación y apoyo que resulte accesible emocionalmente para estudiantes que puedan encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, estrés académico o malestar psicológico.

La estructura de la plataforma se diseñó siguiendo criterios de usabilidad y experiencia de usuario (UX), priorizando una navegación intuitiva y fácilmente comprensible. Para ello, se organizaron los contenidos en apartados claramente diferenciados y visibles, reduciendo al máximo los pasos necesarios para acceder a la información o solicitar ayuda. El objetivo principal consistió en garantizar que cualquier estudiante, independientemente de su nivel de competencias digitales, pudiera utilizar la herramienta de forma autónoma, rápida y sencilla.

Finalmente, durante todo el proceso de elaboración de la página web se mantuvo una perspectiva centrada en la accesibilidad y la funcionalidad práctica del proyecto, entendiendo que la eficacia de una herramienta de apoyo universitario no depende únicamente de su contenido, sino también de la facilidad con la que los usuarios pueden interactuar con ella y sentirse comprendidos dentro del entorno digital creado.

5.5 El plan de comunicación del lanzamiento de la nueva plataforma:

www.mareacontigo.com



6. CONCLUSIONES

La realización de este trabajo nace no solo de una reflexión académica, sino también de una experiencia profundamente personal. Todo lo desarrollado a lo largo de estas páginas surge de situaciones reales vividas durante mi trayectoria universitaria, marcadas por la sensación de desorientación, vulnerabilidad y falta de acompañamiento institucional en momentos especialmente difíciles a nivel emocional y académico.

A través de esta investigación se ha podido comprobar que, aunque muchas universidades cuentan con servicios de apoyo psicológico, inclusión o asesoramiento académico, estos continúan siendo insuficientemente visibles, poco centralizados y, en ocasiones, difíciles de comprender o activar para el alumnado que más los necesita. Cuando una persona atraviesa una situación de salud mental delicada, pedir ayuda ya supone un esfuerzo enorme; por ello, encontrarse además con barreras administrativas, desinformación o respuestas poco claras puede agravar todavía más su situación.

Precisamente desde esa realidad nace la propuesta de creación de esta herramienta digital: un espacio accesible, intuitivo y humanizado que permita orientar, acompañar y conectar al estudiantado con los recursos adecuados de manera rápida y sencilla. No se trata únicamente de diseñar una página web, sino de construir un mecanismo real de apoyo y prevención que pueda evitar que otras personas se sientan solas o perdidas dentro del sistema universitario.

Asimismo, este trabajo pone de manifiesto la necesidad de que las universidades integren una perspectiva real de salud mental y vulnerabilidad dentro de sus estructuras y procedimientos. La aplicación de normas académicas o administrativas no debería depender de interpretaciones aisladas ni de la voluntad concreta de determinadas personas, sino garantizar seguridad jurídica, igualdad y un trato digno para todo el alumnado, especialmente para quienes atraviesan situaciones de especial fragilidad.

En este sentido, la Universidad Autónoma de Barcelona podría convertirse en una institución pionera en la implementación de herramientas de acompañamiento y orientación como la aquí propuesta, liderando un modelo universitario más humano, accesible y consciente de la realidad emocional de sus estudiantes.

Finalmente, una de las mayores motivaciones de este trabajo es que, ojalá, en un futuro próximo ningún estudiante tenga que pasar por situaciones como las que yo misma he vivido durante estos años. Que ninguna persona tenga que sentirse abandonada, invisible o incapaz de encontrar ayuda dentro de la institución en la que está construyendo su futuro. Si este proyecto consigue contribuir, aunque sea mínimamente, a que alguien se sienta comprendido, orientado o acompañado en uno

de los momentos más difíciles de su vida académica, entonces habrá cumplido verdaderamente su propósito.

7. BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía ordenada por categorías, siguiendo la estructura del TFG. Se incluyen enlaces directos visibles para la consulta de legislación, jurisprudencia, informes, recursos institucionales y fuentes electrónicas. Fecha general de consulta de los recursos en línea: 14 de mayo de 2026.

7.1. Legislación y normativa

ESPAÑA. Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.

ESPAÑA. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, núm. 236, de 2 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>.

ESPAÑA. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, núm. 236, de 2 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>.

ESPAÑA. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Boletín Oficial del Estado, núm. 70, de 23 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7500>.

ESPAÑA. Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, núm. 318, de 31 de diciembre de 2010. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-20147>.

ESPAÑA. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, núm. 289, de 3 de diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632>.

ESPAÑA. Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Boletín Oficial del Estado, núm. 167, de 13 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589>.

ESPAÑA. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>.

UNIÓN EUROPEA. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 326, de 26 de octubre de 2012. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>.

UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R0679>.

NACIONES UNIDAS. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Instrumento de ratificación publicado en el BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-6963>.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Estatuts de la Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en: <https://www.uab.cat/doc/estatutsUAB>.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Normativa acadèmica de la Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en: https://www.uab.cat/doc/oci_normativa_academica_enllac.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Reglament d'igualtat d'oportunitats de l'estudiantat amb necessitats específiques de suport educatiu de la Universitat Autònoma de Barcelona, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.uab.cat/doc/CDG-acord64-11072024>.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Normes de convivència de la Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en: <https://www.uab.cat/doc/normes-convivencia-uab>.

GENERALITAT DE CATALUNYA. Portal Jurídic de Catalunya. Directrius de tècnica normativa. Disponible en: <https://portaljuridic.gencat.cat>.

7.2. Jurisprudencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 27/1981, de 20 de julio. Fundamento jurídico 10. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/List?texto=STC%2027%2F1981>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 53/1985, de 11 de abril. Fundamento jurídico 8. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/List?texto=STC%2053%2F1985>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 120/1990, de 27 de junio. Fundamento jurídico 9. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/List?texto=STC%20120%2F1990>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 353/1993, de 29 de noviembre. Fundamento jurídico 4. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/List?texto=STC%20353%2F1993>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 73/2000, de 14 de marzo. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/List?texto=STC%2073%2F2000>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 10/2014, de 27 de enero. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/List?texto=STC%2010%2F2014>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 3/2018, de 22 de enero. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/25818>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 135/2018, de 13 de diciembre. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/29036>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia 51/2021, de 15 de marzo. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/List?texto=STC%2051%2F2021>.

TRIBUNAL SUPREMO. Sentencia de 3 de marzo de 1997, RJ 1997/2117. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/>.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala Tercera. Sentencia de 27 de noviembre de 2007, RJ 2008/180. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/>.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia núm. 1639/2023, de 5 de diciembre. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/>.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. Asunto Çam c. Turquía, demanda núm. 51500/08, sentencia de 23 de febrero de 2016. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-161149>.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. Asunto Enver Şahin c. Turquía, demanda núm. 23065/12, sentencia de 30 de enero de 2018. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-180152>.

REINO UNIDO. University of Bristol v Abrahart, High Court of Justice, King's Bench Division, 14 de febrero de 2024. Referencia informativa sobre el caso. Disponible en: <https://www.theguardian.com/education/2024/feb/14/bristol-university-contributed-to-death-of-student-who-killed-herself-court-finds>.

ESTADOS UNIDOS. Settlement Agreement, Elis for Rachael et al. v. Yale University, United States District Court, District of Connecticut, 2023. Referencia informativa sobre el acuerdo judicial. Disponible en: <https://apnews.com/article/b444590c2c1982aca3ee848c2ec535b4>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. STC 27/1981, de 20 de julio
<https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/27>

7.3. Doctrina y monografías

BARNÉS VÁZQUEZ, Javier (dir.). La buena administración y el derecho administrativo. Global Law Press / Editorial Derecho Global, 2007.

BOCANEGRA SIERRA, Raúl. El derecho a una buena administración. Madrid: Iustel, 2012.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomos I y II. Madrid: Civitas, última edición disponible.

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo. Derechos fundamentales y Constitución. Madrid: Civitas, 1988.

PARADA VÁZQUEZ, Ramón. Derecho Administrativo. Tomos I y II. Madrid: Marcial Pons, última edición disponible.

PAREJO ALFONSO, Luciano. Lecciones de Derecho Administrativo. Valencia: Tirant lo Blanch, última edición disponible.

PAREJO ALFONSO, Luciano. Manual de Derecho Administrativo. Valencia: Tirant lo Blanch, última edición disponible.

REBOLLO PUIG, Manuel. El derecho a una buena administración. Madrid: Iustel, 2008.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. El derecho fundamental a la buena administración. Madrid: Iustel, 2014.

SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. Principios de Derecho Administrativo General. Madrid: Iustel, última edición disponible.

7.4. Artículos científicos y revistas jurídicas

CALEAR, Alison L.; BATTERHAM, Philip J.; McCALLUM, Sonia M. et al. “Designing a Web-Based Navigation Tool to Support Access to Youth Mental Health Services: Qualitative Study”. JMIR Formative Research, vol. 8, 2024, e48945. Disponible en: <https://formative.jmir.org/2024/1/e48945>.

CALEAR, Alison L. et al. “Designing a Web-Based Navigation Tool to Support Access to Mental Health Services for Young People”. Texto disponible en PubMed Central. Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10835581/>.

LATTIE, Emily G. et al. "Examining an App-Based Mental Health Self-Care Program, IntelliCare for College Students: Single-Arm Pilot Study". JMIR Mental Health, 2020. Disponible en: <https://mental.jmir.org/2020/10/e21075/>.

LATTIE, Emily G. et al. "Uptake and effectiveness of a self-guided mobile app platform for college student mental health". Internet Interventions, 2022. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2214782921001330>.

LUDLOW, Kirsty et al. "Co-designing a digital mental health platform, Momentum, with young people". Digital Health, 2023. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/20552076231216410>.

LUDLOW, Kirsty et al. "Co-designing a digital mental health platform, Momentum, with young people". Texto disponible en PubMed Central. Disponible en: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10685776/>.

VERESCHAGIN, M. et al. "Co-developing tools to support student mental health and substance use". 2023. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2589979123000021>.

"Enhancing wellbeing through a UX/UI optimized mental health application". Perinatal Journal, vol. 33, núm. 1. Disponible en: <https://perinataljournal.com/content/pdf/v33i1/Article70.pdf>.

"Emotional Design in Web Interfaces". Observatorio (OBS*). Disponible en: <https://obs.obercom.pt/index.php/obs/article/view/905>.

"Barriers to Digital Mental Health Services among College Students". arXiv, 2025. Disponible en: <https://arxiv.org/abs/2507.21093>.

"Facilitating Self-Guided Mental Health Interventions Through Human-Language Model Interaction". arXiv, 2023. Disponible en: <https://arxiv.org/abs/2310.15461>.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. "La dignidad de la persona en el Derecho Administrativo: un principio fundamental para la actuación de las Administraciones Públicas". Revista de Administración Pública, núm. 200, 2016.

GINER ALEGRÍA, César. "Vulnerabilidad administrativa y exclusión institucional". Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 214, 2022, pp. 145-148.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. World mental health report: transforming mental health for all. Ginebra: OMS, 2022. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240049338>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Mental health and well-being. Ginebra: OMS, 2022. Disponible en: <https://www.who.int/health-topics/mental-health>.

ESPAÑA. Ministerio de Universidades y Ministerio de Sanidad. La salud mental en el estudiantado de las universidades españolas. Madrid, 2023. Disponible en: https://www.ciencia.gob.es/dam/jcr:0de3e888-9c3d-4746-9067-e16fc2f3a4e9/Estudio_SaludMentalEstudiantado_jul2023.pdf.

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES. “El Gobierno hace público los resultados del estudio sobre la salud mental en el estudiantado de las universidades españolas”, 5 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.ciencia.gob.es/Noticias/2023/julio/El-Gobierno-hace-publico-los-resultados-del-estudio-sobre-la-salud-mental-en-el-estudiantado-de-las-universidades-espanolas.html>.

CRUE / REUPS. Documento de Consenso sobre la Salud y el Bienestar Emocional en las Universidades, 2024. Disponible en: <https://www.crue.org/wp-content/uploads/2024/05/GT-Univers.-Saludables-Documento-Consenso-Salud-y-Bienestar-Emocional-en-las-Universidades.pdf>.

TASO. “Student mental health project”, 20 de octubre de 2023. Disponible en: <https://taso.org.uk/libraryitem/project-student-mental-health-project-2/>.

UNESCO IESALC. “Nuevo informe: apoyando la salud mental de los estudiantes de educación superior”, 11 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.iesalc.unesco.org/es/articles/nuevo-informe-apoyando-la-salud-mental-de-los-estudiantes-de-educacion-superior>.

EL PAÍS. “Alertas por la salud mental del alumnado”, 8 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/extra/formacion/2024-09-08/alertas-por-la-salud-mental-del-alumnado.html>.

UNELIBROS. Ansiedad, estrés y depresión en la universidad española. Disponible en: <https://unelibros.une.es/ansiedad-estres-y-depresion-en-la-universidad-espanola>.

UNIVADIS. “Diario de una estudiante: la montaña rusa de la ansiedad”. Disponible en: <https://www.univadis.es/viewarticle/diario-de-una-estudiante-la-monta%C3%B1a-rusa-de-la-ansiedad-2023a1000mef>.

DIALNET. “Experiencias de estudiantes universitarios”. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8871973.pdf>.

JOHNS HOPKINS UNIVERSITY. “My Mental Health Journey”. Disponible en: <https://apply.jhu.edu/es/hopkins-insider/my-mental-health-journey/>.

7.5. Recursos institucionales y electrónicos

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Base de datos legislativa. Disponible en: <https://www.boe.es>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Buscador de jurisprudencia constitucional. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es>.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. Buscador de jurisprudencia CENDOJ. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/>.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. HUDOC. Base de datos jurisprudencial. Disponible en: <https://hudoc.echr.coe.int>.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Portal institucional. Disponible en: <https://www.uab.cat>.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. PIUNE / Servei per a la Inclusió. Disponible en: <https://www.uab.cat/web/piune-1345667188597.html>.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Servei per a la Inclusió Educativa. Disponible en: <https://www.uab.cat/es/igualdad-diversidad/es-acceso-servicios>.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Normativa acadèmica. Disponible en: https://www.uab.cat/doc/oci_normativa_academica_enllac.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Abast de la guia docent. Disponible en: <https://www.uab.cat/doc/abast-guia-ac>.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. UVdiscapacitat. Programa de asesoramiento psicoeducativo. Disponible en: <https://www.uv.es/uvweb/universidad/es/-es-accesibilidad-/uvdiscapacidad/programas/asesoramiento-psicoeducativo-1285925284108.html>.

UNIVERSITAT POMPEU FABRA. Servicios de inclusión, atención psicológica y adaptaciones académicas. Disponible en: <https://www.upf.edu>.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Oficina para la Inclusión de Personas con Diversidad. Disponible en: <https://www.ucm.es>.

DONDOMINIO. Plataforma de registro de dominio utilizada para la adquisición del dominio del proyecto Marea Contigo. Disponible en: <https://www.dondominio.com>.

WORDPRESS. Gestor de contenidos utilizado para el desarrollo de la plataforma web Marea Contigo. Disponible en: <https://wordpress.org>.

ELEGANT THEMES. Divi Builder. Herramienta visual utilizada para el diseño y construcción de la plataforma web. Disponible en: <https://www.elegantthemes.com/divi/>.

MAREA CONTIGO. Plataforma web creada por la autora del TFG. Disponible en: <https://www.mareacontigo.com>.

7.6. Referentes internacionales, plataformas digitales y buenas prácticas

UNIVERSIDAD DE CHILE. “Aquí Contigo: Nueva plataforma ofrece herramientas para el cuidado de la salud mental al alcance de un clic”, 14 de junio de 2024. Disponible en: <https://uchile.cl/noticias/217367/aqui-contigo-nueva-plataforma-para-el-cuidado-de-la-salud-mental>.

UNIVERSITY OF TORONTO. “Navi: Your U of T Resource Finder”. Disponible en: <https://www.vicereprodstudents.utoronto.ca/news-initiatives/navi/>.

FUNDACIÓN UNIVERSIA / SANTANDER. “Fundación Universia se une al proyecto Campus para cuidar la salud mental de la comunidad universitaria”, 19 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.santander.com/es/sala-de-comunicacion/notas-de-prensa/2024/11/fundacion-universia-se-une-al-proyecto-campus-para-cuidar-la-salud-mental-de-la-comunidad-universitaria>.

METARED ESG. “El Proyecto Campus: Un paso hacia el cuidado de la salud mental de la comunidad universitaria”, 18 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.metaredesg.org/content/metaredesg/global/novedades/webinar-proyecto-campus.html>.

CRUE. “El proyecto E-COPING impulsa una herramienta digital para el bienestar psicológico de estudiantes”, 11 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.crue.org/innovacion/el-proyecto-e-coping-impulsa-una-herramienta-digital-para-el-bienestar-psicologico-de-estudiantes/>.

INETAS. “E-Afrontamiento”. Disponible en: <https://www.inetas.net/stress/seccion.php?ididioma=2&idproyecto=9&idseccion=1>.

YOU AT COLLEGE. “YOU for Students”. Disponible en: <https://youatcollege.com/higher-education-wellbeing-products/you-for-students/>.

YOU AT COLLEGE. “HelpCompass: Crisis Triage & Support Tool for Students”. Disponible en: <https://youatcollege.com/higher-education-wellbeing-products/helpcompass/>.

TIMELYCARE. “Virtual Mental Health Support for Students”. Disponible en: <https://timelycare.com/mental-health/>.

UNIVERSITY OF CINCINNATI. “What Is TimelyCare?”. Disponible en: <https://www.online.uc.edu/blog/what-is-timelycare.html>.

UWILL. “Higher Education”. Disponible en: <https://uwill.com/higher-education/>.

TALKCAMPUS. “Student Peer Support Platform for Universities”. Disponible en: <https://www.talkcampus.com/>.

TOGETHERALL. “Safe peer-to-peer support for student mental health”. Disponible en: <https://togetherall.com/en-ca/mental-health-services/students/>.

OFFICE FOR STUDENTS. “The role of digital mental health support tools and the importance of the student co-production model”, 17 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.officeforstudents.org.uk/for-providers/equality-of-opportunity/effective-practice/the-role-of-digital-mental-health-support-tools-and-the-importance-of-the-student-co-production-model-in-supporting-their-development/>.

STUDENT MINDS. University Mental Health Charter - Student-Led Improvement Tool, 2024. Disponible en: https://hub.studentminds.org.uk/wp-content/uploads/2024/03/2204_umhc_student_led_improvement_tool_final_shared.pdf.

ERASMUS UNIVERSITY ROTTERDAM. “The Student Wellbeing Platform”. Disponible en: <https://www.eur.nl/en/education/study-rotterdam/student-wellbeing>.

TIMES OF INDIA. “Setu app for campus well-being goes live”, 2025. Disponible en: <https://timesofindia.indiatimes.com/city/kolkata/setu-app-for-campus-well-being-goes-live/articleshow/124489260.cms>.

7.7. Herramientas de inteligencia artificial utilizadas como apoyo

OPENAI. ChatGPT. Herramienta de inteligencia artificial generativa utilizada como apoyo auxiliar para la organización de ideas, revisión lingüística, estructuración de apartados, preparación de tablas, traducciones de texto y depuración formal de bibliografía.

ANEXO1. ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA REALIZADA A PROFESIONAL DEL PIUNE-UAB

Persona que realiza la entrevista: Carlota Vives Pavía

Persona entrevistada: Sònia Sànchez Busqués, Responsable Àmbito de Asesoramiento Psicopedagógico y Inclusión. Y responsable de Bienestar Emocional. Del Servicio de Igualdad y Diversidad.

1. ¿Desde su experiencia profesional, ha percibido un aumento del número de estudiantes con dificultades de salud mental?

Sí, de manera muy significativa. Especialmente desde la postpandemia, hemos detectado un incremento exponencial de consultas relacionadas con ansiedad, depresión, trastornos alimentarios, consumos tóxicos y, sobre todo, de perfiles neurodivergentes que requieren un acompañamiento no solo clínico, sino psicopedagógico. La vulnerabilidad emocional ha pasado de ser una cuestión puntual a una realidad estructural en las aulas.

Tenemos por un lado un factor positivo, la pandemia normalizó poder hablar mes abiertamente sobre el malestar emocional, y por tanto las personas se sienten mis seguras a la vez de comunicar que no están bien, pero a la vez, ha generado que se confunda tener un malestar con un sufrimiento y acabamos patologizando elementos propios del vivir. En un caso, el malestar lo podemos abordar trabajando factores de protección de salud mental que no tendrían que requerir intervenciones clínicas ni ser un impedimento en el funcionamiento cotidiano de las personas. La universidad, en este sentido expresa en pequeña escalera el que vemos a nivel macro socialmente. Esto acaba generando un bloqueo de los servicios de atención a personas que realmente necesitan un seguimiento e intervención intensiva en asistencia clínica pero también en el ámbito académico.

Por otra parte, tenemos un modelo social que no favorece la cura de la salud mental, elementos que su sistémicos y no individuales, por ejemplo, precariedad laboral de los jóvenes, poca perspectiva de futuro, crisis de vivienda.... Todo ellos elementos que tienen un impacto muy grande en la salud mental de la población en general y en los jóvenes en particular que dificulta el seguimiento académico con factores a la vez ajenos en la propia universidad. Si a esto le sumas una carga académica y una mirada en la universidad como un solo lugar donde se viene a tener un título y perdemos la mirada amplia de adquisición de conocimiento y de vida académica, tenemos creado un entorno que difícilmente mira a tener cura del bienestar de las personas.

2. Si dispone de esta información, ¿podría indicar aproximadamente cuántos estudiantes están siendo atendidos actualmente por su servicio?

A la UAB a pesar de que las cifras fluctúan, el servicio de apoyo a la discapacidad y necesidades específicas suele atender más de un millar de estudiantes cada curso académico. Los servicios de apoyo psicológico específico a menudo operan al límite de su capacidad a causa de la alta demanda. Hay que diferenciar el Servicio Igualdad y Diversidad que vela para acompañar al alumnado con Necesidades específicas de Apoyo Educativo del que hace el Servicio psicológico. Tenemos un Servicio psicológico generalista, gratuito, pero no pensado para hacer un seguimiento clínico sino ser una puerta de entrada por después poder derivar hacia servicios de la Red pública de salud.

Hoy en día se atienden desde el SIDI más casos de salud mental, es decir, de necesidad específica de apoyo educativo (NESE) psicosocial, que no tanto discapacidades acreditadas, que a menudo eran discapacidades sensoriales o físicas, que es desde donde se había creado el PIUNE.

Cuando empezó a emerger la necesidad de entender al alumnado con salud mental, se atendió desde el mismo servicio, equiparando las necesidades y respuestas de unos y otros, cuando en realidad requieren y deben hacer frente a barreras diferentes.

3. En referencia a las barreras de acceso y conocimiento: ¿Cuáles son, habitualmente, las principales dificultades que encuentran los estudiantes cuando intentan acceder a los recursos de apoyo o a las adaptaciones universitarias?

Podría señalar tres principales.

La primera tiene que ver con el miedo que tienen los estudiantes con diagnóstico de salud mental a pedir apoyo, por temor a que ello figure en sus expedientes o a sentirse juzgados por el profesorado o sus compañeros. Aunque hace tiempo elaboramos un plan anti-estigma en la UAB y se realizan acciones con el profesorado, continúa existiendo desconocimiento y miedo respecto a los diagnósticos.

Además, el hecho de exigir diagnósticos clínicos oficiales y actualizados para aplicar determinadas medidas dificulta que el alumnado solicite apoyo, especialmente después de haber atravesado ya una situación problemática, en lugar de anticiparse y recibir acompañamiento previamente.

La última cuestión, y muy importante, es que gran parte del alumnado sigue desconociendo los servicios y unidades de apoyo existentes en la universidad y qué puede ofrecerles cada uno de ellos. Probablemente, con la creación de la nueva figura de referente de bienestar emocional del servicio, podremos dar mayor visibilidad a estos recursos y mejorar la coordinación entre

unidades, facultades y servicios. Esta figura responde a un plan de actuaciones definido en los últimos cinco años y que progresivamente se está desplegando.

Otro factor es que también tenemos alumnado poco activo en la búsqueda de información y en la corresponsabilidad respecto al conocimiento de la estructura universitaria. Esperan recibir ayuda, pero no siempre se muestran activos en explorar alternativas, quizá también porque los canales que utilizan para informarse no coinciden con los que nosotros usamos para comunicar los servicios. Además, cuando nos encontramos ante un estudiante con un sufrimiento emocional intenso, resulta muy difícil que esté en condiciones óptimas para buscar activamente recursos y alternativas. Deberíamos poder ofrecérselos desde el inicio sin que eso suponga una carga añadida a su malestar. En cualquier caso, se trata de proporcionar las herramientas y recursos necesarios para que pueda decidir y acceder, o no, a los servicios disponibles.

4. ¿Considera que el estudiantado conoce suficientemente los recursos de apoyo y acompañamiento disponibles dentro de la universidad?

Existe un conocimiento general sobre la existencia de algunos servicios, pero con frecuencia la información llega cuando el estudiante ya se encuentra en una situación de crisis. Es necesario reforzar la comunicación proactiva desde el momento de la matrícula.

Se ha hecho un esfuerzo por agrupar los servicios en espacios comunes, pero, por ejemplo, pocos estudiantes acceden al campus virtual donde tienen un curso con todos los servicios organizados por temáticas. En la práctica, hasta que no se les informa específicamente de este espacio, la inmensa mayoría lo desconoce. La guía del estudiante que se entregaba cada curso se consultaba poco, y actualmente estamos intentando llegar a través de canales que los propios estudiantes afirman utilizar más, como las redes sociales.

Y no solo ocurre con el alumnado: también el propio profesorado desconoce muchos de estos servicios.

La integración de tres servicios independientes dentro del SIDi debería ayudar a crear una ventanilla única y facilitar la coordinación interna, evitando que el estudiante tenga que ir de una unidad a otra.

5. En referencia a la claridad de la normativa, ¿Considera que la normativa universitaria establece de manera clara y suficiente los procedimientos para gestionar situaciones relacionadas con la salud mental y la vulnerabilidad académica?

La normativa ha mejorado gracias a los diferentes planes de inclusión de la UAB, pero todavía existen zonas grises en relación con la “vulnerabilidad académica” no reconocida legalmente

como discapacidad. La normativa suele ser clara en el “qué”, pero no siempre en el “cómo” gestionar situaciones de crisis sobrevenidas a mitad de semestre o problemas de salud mental prolongados.

Todo el mundo entiende que una rampa ayuda a superar la barrera de unas escaleras para una persona con movilidad reducida, pero existe mucha menos conciencia sobre cuáles son las “rampas” que necesitan las personas con problemas de salud mental.

6. En referencia a la discrecionalidad en la toma de decisiones, desde su experiencia, ¿existe un margen importante de interpretación o discrecionalidad por parte del profesorado y de los distintos órganos universitarios a la hora de adoptar decisiones sobre adaptaciones, evaluación o flexibilización académica?

Sí, y es uno de los puntos críticos. Aunque las unidades especializadas emitimos recomendaciones de adaptación curricular, la implementación final depende muchas veces de la buena voluntad o sensibilidad del docente. La libertad de cátedra o las normativas propias de cada facultad entran a veces en conflicto con la flexibilidad necesaria en los métodos de docencia y evaluación.

En algunos casos, cuando existen certificados de discapacidad, podemos “forzar” determinadas medidas. Sin embargo, cuando no los hay, las medidas quedan como simples recomendaciones. El segundo problema es que la normativa habla de ajustes curriculares “razonables”, y este término es ambiguo: razonables para quién, cuándo y cómo. Además, algunas medidas pueden tener impacto sobre la adquisición de competencias básicas de los estudios.

Por un lado, cerrar demasiado la normativa limita la posibilidad de adoptar actuaciones discrecionales necesarias en casos concretos; pero dejarla demasiado abierta permite que algunos docentes o facultades decidan no aplicar medidas que podrían ser mucho más efectivas.

7. Sobre las consecuencias de la variabilidad de criterios, ¿Consideras que esta diferencia de criterios entre profesorado, facultades o servicios puede generar sensación de inseguridad o desigualdad entre estudiantes en situaciones similares?

Genera claramente inseguridad jurídica y agravios comparativos. Un estudiante con trastorno de ansiedad puede recibir facilidades —como más tiempo en un examen o flexibilidad en la asistencia presencial— en una facultad, mientras que en otra se le deniegan por falta de comprensión de sus necesidades, aumentando todavía más su malestar emocional.

Probablemente, si lográramos un cambio en la sensibilidad del profesorado y un diseño docente pensado desde la diversidad del alumnado, no sería necesario promover medidas específicas para determinados estudiantes, porque todos podrían beneficiarse. Sin embargo, esto también requiere explicarlo bien al alumnado con necesidades específicas.

Por ejemplo, hemos conseguido que algunas facultades incorporen flexibilidad en los tiempos de examen, dejando tiempo extra para cualquier persona que lo necesite, sin requerir informe de adaptación curricular. Aun así, algunos estudiantes con necesidades específicas se quejan porque consideran que, si todos tienen ese beneficio, ellos deberían tener todavía más tiempo. En realidad, el tiempo extra se calcula respecto al tiempo previsto inicialmente para la prueba, no en comparación con otros compañeros. De este modo, podemos responder a necesidades puntuales sin exigir diagnósticos clínicos o justificantes médicos.

8. Sobre la coordinación entre servicios, ¿Existen actualmente dificultades de coordinación entre los diferentes servicios universitarios cuando un estudiante necesita apoyo académico, psicológico y administrativo al mismo tiempo?

El principal reto era la fragmentación. Con frecuencia, el apoyo académico, psicopedagógico y psicológico funcionaban como compartimentos estancos. La comunicación entre estos servicios y los tutores de las facultades todavía tiene margen de mejora para ofrecer una respuesta verdaderamente integral, y es precisamente hacia donde estamos orientando el nuevo modelo de apoyo y acompañamiento.

Actualmente estamos trabajando en la elaboración conjunta con el estudiante de un plan personalizado de acompañamiento y apoyo educativo, implicando ya a todos los servicios y facultades, y solo cuando sea necesario proponiendo informes de ajustes curriculares.

También debemos resolver cuestiones relacionadas con la privacidad y la protección de datos. Aunque todos formamos parte de la misma institución, compartir información entre servicios genera dificultades jurídicas. Estamos trabajando para poder recoger, o no, el consentimiento del estudiante para compartir información entre servicios.

9. Propuestas de mejora: desde su experiencia, ¿qué medidas podrían mejorar el acompañamiento institucional del estudiantado vulnerable dentro de la universidad?

Actualmente ya se están introduciendo progresivamente diversas líneas de actuación:

- Formación al profesorado, cargos y PTGAS sobre abordaje de la salud mental en la universidad, con itinerarios específicos según el rol que ocupan.
- Creación de la figura del “Referente de Bienestar” en cada facultad.
- Simplificación de trámites para adaptaciones temporales por motivos de salud mental.
- Implicación del alumnado como corresponsable de su trayectoria académica.
- Desarrollo de mecanismos de “baja temporal” del estudiante en casos de ingreso hospitalario o crisis.
- Aprobación del plan estratégico de salud mental y prevención del suicidio en el campus.

- Desarrollo de un espacio web de bienestar con recursos específicos.
- Creación de espacios de calma en cada centro.
- Sistematización de apoyos entre iguales y grupos de ayuda mutua.
- Creación del espacio “*EnRaonem*”, como punto de asesoramiento e información en salud mental.
- Convenios de derivación a la red pública de salud y servicios sociales.

10. En referencia a una plataforma centralizada, ¿Consideras útil la creación de una plataforma centralizada de orientación y acompañamiento?

Absolutamente. Reduciría la carga de un estudiante que ya se encuentra en situación vulnerable y que no tiene energía para navegar entre diferentes webs y servicios buscando recursos.

Las funcionalidades prioritarias deberían ser:

- Diferenciar entre malestar y sufrimiento para ofrecer recursos adecuados según cribado.
- Buzón único de demanda que derive automáticamente al servicio correspondiente.
- Recursos de autoayuda y “primeros auxilios emocionales” accesibles 24/7.
- Recursos específicos según facultad y personas de referencia.
- Mentoría entre iguales con estudiantes que hayan pasado por situaciones similares.

11. ¿Existen recursos suficientes?

No. La demanda crece más rápido que la dotación de personal especializado necesario para hacer seguimiento de casos complejos que requieren apoyo constante.

12. ¿Los tiempos de espera son adecuados?

Son demasiado elevados para consultas no urgentes, lo que puede agravar cuadros clínicos y nos obliga a actuar apagando crisis en lugar de prevenirlas.

13. ¿Existe suficiente formación del profesorado?

La formación suele ser voluntaria. Muchos docentes se sienten desbordados y sin herramientas frente a problemas de salud mental.

14. ¿Existen protocolos de crisis?

Existe protocolo de crisis, pero falta la parte de acompañamiento emocional posterior para reincorporar al estudiante a la vida académica. Tras un ingreso, muchas veces nadie sabe que el estudiante se reincorpora si él mismo no lo comunica. Y dependemos de ello porque la información sanitaria es altamente sensible y confidencial.

15. ¿Existe un acceso homogéneo entre facultades?

No. Hay facultades con una cultura de inclusión mucho más arraigada que otras. La parte positiva es que ya tenemos identificadas cuáles son y podremos intervenir específicamente en ellas.

16. ¿Qué impacto tiene la salud mental en el rendimiento académico?

Es total. La salud mental es una de las principales causas de abandono universitario no deseado. Sin apoyo, se pierde el talento de estos estudiantes por falta de adaptación del entorno.

Un sistema de tutorías continuadas desde la entrada hasta la salida de la universidad facilitaría mucho el seguimiento del alumnado, permitiendo detectar precozmente momentos en los que el rendimiento académico ya muestra señales de que algo está ocurriendo y permitiendo intervenir preventivamente.

ANEXO2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA

INFORME JURÍDICO-ACADÉMICO SOBRE LA AMBIGÜEDAD NORMATIVA DE LA UAB EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADAPTACIONES ACADÉMICAS

1. Finalidad de la propuesta

La presente propuesta tiene por objeto introducir en la normativa académica de la Universidad Autónoma de Barcelona un procedimiento específico, claro y garantista para atender situaciones de afectación psicológica, psiquiátrica o emocional del estudiantado con incidencia académica. Su finalidad no es rebajar la exigencia académica ni alterar los estándares de evaluación, sino garantizar que el ejercicio de los derechos universitarios no dependa de la sensibilidad individual del profesorado, de criterios variables entre centros o de la capacidad del estudiante vulnerable para sostener una negociación informal en un momento de especial fragilidad. ¹

La reforma se construye sobre una idea central: la UAB dispone ya de piezas valiosas en materia de inclusión, accesibilidad, orientación y apoyo psicopedagógico, pero esas piezas no siempre se traducen en un procedimiento unitario, urgente, trazable y fácilmente identificable para el estudiantado con problemas de salud mental. Por ello, la propuesta pretende convertir principios dispersos en garantías operativas: acreditación flexible, medidas cautelares, plazos breves, confidencialidad, motivación suficiente y revisión frente a decisiones arbitrarias. ²

2. Diagnóstico de la regulación actual

El análisis del marco normativo universitario permite observar que la protección del estudiantado vulnerable no se encuentra completamente ausente. La UAB reconoce derechos relevantes en sus estatutos, en su normativa académica y en el reglamento relativo a las necesidades específicas de apoyo educativo. Sin embargo, la regulación aparece fragmentada y no siempre ofrece respuestas claras ante supuestos de crisis psicológica o psiquiátrica sobrevenida. ³

A partir del análisis de los Estatutos de la UAB, la Normativa académica y el Reglamento de Igualdad de Oportunidades del Estudiantado con NESE, se identifican diversas previsiones relacionadas con igualdad, inclusión, salud mental, evaluación, permanencia y adaptación académica. ⁴

Tabla 1. Corpus normativo analizado y relevancia para salud mental

Materia	Localización normativa	Contenido relevante	Relevancia jurídica
Igualdad y no discriminación	Estatutos UAB, art. 6	Igualdad de oportunidades y no discriminación por	Base estatutaria para evitar respuestas

		discapacidad, enfermedad o condición de salud.	arbitrarias o estigmatizantes.
Inclusión y acompañamiento	Estatutos UAB, art. 31	Atención y acompañamiento a personas con discapacidad, enfermedad, condición de salud o NESE.	Reconoce intervención institucional más allá de la decisión docente.
Salud mental y orientación psicopedagógica	Estatutos UAB, art. 134.c	Derecho a mecanismos de acogida, orientación psicopedagógica y cuidado de la salud mental y emocional.	Reconoce la salud mental como bien universitario protegido.
Acceso universal a procedimientos y evaluación	Estatutos UAB, art. 134.e	Acceso universal a servicios, procedimientos, materiales y evaluación.	Permite fundamentar la accesibilidad procedimental, no solo física o digital.
Evaluación objetiva	Estatutos UAB, art. 134.l	Derecho a evaluación objetiva, con mecanismos de revisión y recurso.	Impone garantías frente a decisiones evaluadoras poco motivadas.
Adaptación de evaluación	Normativa académica UAB, art. 259.5	Previsión de adaptación de la evaluación para alumnado con necesidades educativas específicas.	Mandato general útil, aunque sin procedimiento específico para salud mental.
Aplazamiento por enfermedad	Normativa académica UAB, art. 264.3	Derecho a aplazar trabajos o actividades de evaluación por	Cláusula cercana a salud mental, pero insuficientemente concretada.

		enfermedad crónica o aguda.	
Revisión de calificaciones	Normativa académica UAB, arts. 277-279	Revisión ordinaria y extraordinaria de calificaciones.	Garantiza revisión, pero no cubre adecuadamente la imposibilidad de examinarse.
Ajustes curriculares obligatorios	Reglamento NESE, art. 19	Informe técnico con adaptaciones de obligada aplicación para el profesorado.	Punto fuerte del sistema UAB, aunque necesita conexión urgente con crisis sobrevenidas.
Responsable de Inclusión del Centro	Reglamento NESE, art. 22	Figura RIC como interlocutora, mediadora y acompañante.	Buena práctica organizativa, pero no siempre órgano resolutor claro.
Permanencia	Reglamento NESE, art. 23	Mandato de prever régimen especial de permanencia.	Necesita desarrollo operativo para matrícula, convocatorias y efectos académicos.
Acreditación documental	Reglamento NESE, art. 25	Certificado de discapacidad o informe médico/psicológico oficial.	No exige siempre 33 %, pero debe aclararse para evitar exigencias informales.

Fuente: elaboración propia a partir de la normativa UAB citada.

La tabla anterior evidencia que la UAB cuenta con instrumentos normativos relevantes, pero repartidos entre distintos planos: estatutos, normativa académica, reglamento NESE, figuras de inclusión y mecanismos de revisión. El problema principal no es la inexistencia absoluta de protección, sino la falta de un cauce procedimental único que permita activar esos derechos de forma rápida, comprensible y segura cuando la afectación de salud mental incide sobre la evaluación, la asistencia, la permanencia o la matrícula.

Del examen conjunto de estas normas se desprende que la regulación universitaria reconoce determinados derechos y mecanismos de apoyo, pero no siempre concreta órgano competente, plazos, efectos cautelares ni criterios homogéneos de aplicación.⁵

Tabla 2. Ambigüedades normativas detectadas y riesgo jurídico

Ámbito	Situación detectada	Carencia principal	Riesgo jurídico
Enfermedad y evaluación	Existe aplazamiento por enfermedad crónica o aguda.	No se concreta órgano, plazo, canal reservado ni cautelar.	Inseguridad jurídica y respuestas dispares.
Ajustes NESE	Los ajustes aprobados son vinculantes para el profesorado.	No existe vía clara para crisis sobrevenidas después del examen o entrega.	Desprotección ante episodios agudos.
Permanencia	Se prevé un régimen especial para NESE.	Falta desarrollo sobre convocatorias, matrícula y plazos.	Consecuencias académicas desproporcionadas.
Revisión	Hay revisión ordinaria y extraordinaria de calificaciones.	El sistema piensa en notas ya emitidas, no en imposibilidad de comparecer.	Pérdida de oportunidad evaluadora.
Práctica institucional	Algunas flexibilizaciones se remiten al profesorado responsable.	El conflicto se desplaza a una relación bilateral estudiante-docente.	Discrecionalidad informal y desigualdad.
Confidencialidad	Existe protección general de datos.	No siempre hay canal reservado para datos clínicos.	Exposición innecesaria del diagnóstico.
Información al estudiante	Los recursos existen, pero están dispersos.	No hay sistema único de orientación temprana.	Desconocimiento de derechos y renuncia práctica a solicitarlos.

Fuente: elaboración propia.

Las carencias anteriores muestran que la ambigüedad normativa tiene consecuencias jurídicas concretas. La falta de órgano claramente competente, de plazos breves, de medidas cautelares automáticas y de reglas expresas de confidencialidad favorece respuestas heterogéneas ante situaciones sustancialmente similares. Esta situación puede afectar a la seguridad jurídica, a la igualdad material y al derecho del estudiantado a recibir una respuesta institucional motivada y proporcionada.⁶

3. Justificación de la reforma

La reforma se justifica por la necesidad de transformar los principios generales ya existentes en garantías operativas. No se trata de crear un régimen de privilegio, sino de asegurar que la salud mental sea reconocida como una circunstancia académicamente relevante cuando comprometa de forma significativa la capacidad funcional del estudiante para asistir, examinarse, entregar trabajos, mantener la evaluación continuada o cumplir requisitos de permanencia.⁷

La comparación con otras universidades españolas permite identificar prácticas institucionales útiles para reforzar el acompañamiento, la orientación y la adaptación académica del estudiantado vulnerable.⁸

Tabla 3. Buenas prácticas comparadas en universidades españolas

Universidad	Buena práctica identificada	Utilidad para la reforma UAB
Universitat de València	Asesoramiento psicoeducativo con entrevista individual, valoración de necesidades y propuesta de adaptación curricular.	Conecta apoyo técnico con efectos académicos concretos: evaluación, permanencia y convocatorias.
Universitat Pompeu Fabra	Información accesible sobre adaptaciones de examen y atención psicológica confidencial con posibilidad de derivación.	Reduce incertidumbre al visibilizar ejemplos típicos de adaptación y vías de apoyo.
Universidad Complutense de Madrid	Seguimiento personalizado y programas de apoyo entre iguales para alumnado con discapacidad o necesidades específicas.	Refuerza el acompañamiento relacional y reduce la carga del binomio estudiante-profesor.

Fuente: elaboración propia a partir de información institucional pública de las universidades citadas.

La siguiente tabla sintetiza la diferencia entre el modelo actualmente identificable en la normativa UAB y la reforma propuesta en este trabajo, orientada a reforzar la seguridad jurídica, la igualdad material y la efectividad de los ajustes razonables.⁹

Tabla 4. Estado actual de la UAB y propuesta de reforma

Elemento	Situación actual	Propuesta de reforma
----------	------------------	----------------------

Hecho desencadenante	NESE, discapacidad o enfermedad genérica.	Reconocer la salud mental como causa académicamente relevante y autónoma.
Acreditación	Informe médico/psicológico o certificado; aplicación no siempre homogénea.	Aceptar informe de psicólogo/a, psiquiatra, médico/a de cabecera u otro profesional sanitario habilitado.
Discapacidad reconocida	Riesgo de confusión práctica con el requisito del 33 %.	Prohibir exigir necesariamente un 33 % de discapacidad para ajustes académicos.
Órgano competente	Mapa difuso entre servicio, centro y profesorado.	Unidad técnica de inclusión y resolución académica motivada del centro.
Plazo de resolución	No existe plazo unitario para solicitudes urgentes.	Cinco días hábiles; tres días si existe riesgo inmediato de pérdida de derechos académicos.
Medida cautelar	No prevista de forma expresa.	Conservación automática del derecho mientras se resuelve.
Fuerza vinculante	Vinculante en NESE tras informe técnico, pero con lagunas operativas.	Vinculación para profesorado y centro salvo imposibilidad objetiva motivada por escrito.
Evaluación y entregas	Aplazamiento por enfermedad con escaso detalle procedimental.	Aplazamiento flexible antes o después de la fecha si la crisis impidió solicitarlo antes.
Permanencia y matrícula	Mandato abstracto de régimen especial.	Suspensión temporal de efectos desfavorables y flexibilidad de matrícula/convocatorias.
Confidencialidad	Protección general de datos.	Canal reservado y prohibición de exponer diagnóstico al profesorado salvo consentimiento.
Revisión	Revisión de calificaciones ya emitidas.	Revisión extraordinaria ante pérdida de oportunidad

		evaluadora o negativa arbitraria.
--	--	-----------------------------------

Fuente: elaboración propia.

A partir de esta comparación, la reforma propuesta se articula alrededor de cinco ejes: reconocimiento expreso de la salud mental como causa académica relevante; acreditación flexible sin exigencia necesaria de discapacidad reconocida; carácter vinculante de las adaptaciones validadas; medidas cautelares para evitar la pérdida de derechos mientras se resuelve la solicitud; y garantía de confidencialidad y motivación escrita.

4. Propuesta de nueva redacción normativa

La siguiente redacción se formula como propuesta de modificación normativa. Su finalidad es insertar en la Normativa académica UAB un bloque específico sobre adaptación académica por motivos de salud mental y, complementariamente, reforzar el Reglamento de Igualdad de Oportunidades del Estudiantado con NESE en materia de definición, acreditación, fuerza vinculante y permanencia.¹⁰

4.1. Reforma del Reglamento de Igualdad de Oportunidades del Estudiantado con NESE

Nueva redacción del artículo 2

A los efectos de este reglamento, se entenderá por estudiantado con necesidades específicas de apoyo educativo toda persona matriculada en estudios oficiales o propios de la Universidad que presente discapacidad física, sensorial, intelectual o psíquica, trastorno del neurodesarrollo, enfermedad crónica, altas capacidades o una afectación psicológica, psiquiátrica o emocional, continuada, intermitente u ocasional, que comprometa de forma significativa su capacidad de asistencia, concentración, organización, comunicación, evaluación, permanencia o participación académica en igualdad de condiciones.

La aplicación de este reglamento no requerirá reconocimiento previo de discapacidad ni porcentaje mínimo alguno.

Nueva redacción del artículo 19.1 y adición de apartados 5 y 6

Para el reconocimiento y aplicación de los ajustes curriculares o académicos necesarios, bastará informe técnico emitido por la unidad competente en materia de inclusión, sobre la base de la documentación acreditativa aportada por el estudiante o recabada con su consentimiento.

Los ajustes razonables aprobados tendrán carácter vinculante para el profesorado, las coordinaciones docentes, la gestión académica y los órganos del centro, salvo que concurra imposibilidad académica objetiva, proporcionada y verificable, que deberá ser motivada por escrito.

La discrepancia del profesorado con la medida aprobada no suspenderá su aplicación, salvo resolución expresa y motivada del órgano competente del centro.

Nueva redacción del artículo 23

El vicerrectorado competente en materia académica garantizará que las normas de permanencia y matrícula de la Universidad incluyan un régimen especial para el estudiantado comprendido en este reglamento, con previsión expresa de ampliación de plazos, suspensión temporal de efectos académicos desfavorables, protección cautelar de convocatorias, reducción o ajuste de matrícula y neutralización de consecuencias automáticas cuando concurra afectación acreditada.

Nueva redacción del artículo 25

Para acceder al servicio y a las medidas previstas en este reglamento, el estudiantado podrá acreditar su situación mediante: a) certificado de discapacidad, cuando disponga de él; b) informe emitido por psiquiatra, psicólogo/a, médico/a de atención primaria u otro profesional sanitario habilitado, del sistema público o privado; c) informe técnico o psicopedagógico emitido por organismo público competente.

La Universidad no podrá exigir, para la adopción de ajustes razonables académicos, el reconocimiento previo de una discapacidad del 33 % ni porcentaje mínimo equivalente. La documentación se valorará conforme al principio de suficiencia acreditativa y mínima revelación de datos clínicos.

4.2. Inserción en la Normativa académica UAB tras el artículo 264

Artículo 264 bis. Procedimiento de adaptación académica por motivos de salud mental

1. El estudiantado que presente una situación de salud mental con afectación académica tendrá derecho a solicitar adaptaciones razonables respecto de asistencia, evaluación, exámenes, entregas, seguimiento de la evaluación continuada, revisión de calificaciones y normas de permanencia.
2. La acreditación podrá realizarse mediante informe emitido por psiquiatra, psicólogo/a, médico/a de atención primaria u otro profesional sanitario habilitado, del sistema público o privado, sin exigencia de reconocimiento previo de discapacidad ni de porcentaje mínimo de discapacidad reconocido.
3. La existencia de informe acreditativo suficiente obligará a la Universidad y al profesorado a adoptar medidas académicas razonables y proporcionadas a la situación clínica del estudiante, salvo imposibilidad objetiva debidamente motivada por escrito.
4. Las medidas podrán incluir, entre otras: aplazamiento de exámenes; ampliación de plazos de entrega; modificación de formato de evaluación; flexibilización de asistencia obligatoria;

adaptación de la evaluación continuada; nueva fecha de prueba; suspensión temporal de efectos académicos desfavorables; y medidas de seguimiento individualizado.

5. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento del curso académico, incluso con posterioridad a la fecha inicialmente prevista para el examen o entrega cuando la situación psicológica, psiquiátrica o emocional hubiera impedido realizar la solicitud con anterioridad.

6. La pendencia de resolución no podrá perjudicar al estudiante. Cuando exista urgencia o riesgo de pérdida de convocatoria, entrega o evaluación, se aplicará automáticamente una medida provisional de conservación del derecho consistente en aplazamiento temporal, ampliación cautelar del plazo o adaptación mínima necesaria hasta resolución definitiva.

7. El profesorado no podrá denegar unilateralmente una adaptación acordada o validada por el órgano técnico competente de la Universidad, salvo resolución motivada basada en imposibilidad académica objetiva, proporcional y verificable.

8. Toda denegación deberá notificarse por escrito, con motivación suficiente, indicación de recursos y referencia expresa a los criterios académicos u organizativos que impidan la adaptación solicitada.

9. La Universidad garantizará la confidencialidad de toda la información médica o psicológica aportada, evitando que el estudiante deba exponer directamente su diagnóstico al profesorado salvo consentimiento expreso.

Artículo 264 ter. Aplazamiento flexible de exámenes y entregas

1. El estudiante con afectación acreditada de salud mental tendrá derecho a solicitar el aplazamiento de exámenes, pruebas evaluables o entregas cuando su estado psicológico, psiquiátrico o emocional comprometa de forma significativa su capacidad funcional o académica.

2. La solicitud podrá formularse antes o después de la fecha inicialmente prevista, siempre que quede acreditado que la situación clínica impedía razonablemente cumplir el examen, entrega o trámite correspondiente.

3. La nueva fecha o modalidad alternativa deberá fijarse priorizando la recuperación efectiva del estudiante y evitando perjuicios desproporcionados sobre su evaluación o permanencia.

4. En caso de desacuerdo entre el estudiante y el profesorado, resolverá el centro competente mediante procedimiento urgente y motivado en un plazo máximo de tres días hábiles.

5. La ausencia derivada de crisis de ansiedad, episodio depresivo, ideación autolítica, hospitalización psiquiátrica, descompensación psicológica grave u otras situaciones equivalentes no podrá considerarse automáticamente falta injustificada ni comportar pérdida automática de evaluación continuada.

Artículo 278 bis. Revisión extraordinaria por imposibilidad sobrevenida de concurrir a una actividad evaluativa

1. Cuando el estudiante no hubiera podido realizar una actividad evaluativa o una entrega por afectación acreditada de salud mental, podrá solicitar revisión extraordinaria de la incidencia académica producida, sin necesidad de que exista calificación final previa.
2. La revisión podrá dar lugar, según el caso, a nueva fecha de prueba, sustitución razonable de evidencia evaluativa, reapertura del plazo de entrega, neutralización del “no presentado” o conservación de la convocatoria.
3. La resolución corresponderá al centro, previa audiencia del profesorado responsable y de la unidad técnica que haya intervenido, y deberá dictarse en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Disposición adicional X. Protección de matrícula, convocatorias y permanencia por salud mental acreditada

1. La pendencia de una solicitud de adaptación o aplazamiento por motivos de salud mental suspenderá provisionalmente los efectos académicos desfavorables asociados a la falta de asistencia, no presentación, pérdida de evaluación continuada o agotamiento de convocatoria.
2. El centro podrá acordar, a solicitud del estudiante y previo informe suficiente, la reducción excepcional de matrícula, la anulación parcial o total sin penalización, la reordenación de evaluación o cualquier otra medida proporcionada que evite consecuencias desiguales o desproporcionadas.
3. Las medidas adoptadas al amparo de esta disposición no podrán interpretarse en perjuicio del derecho a la educación ni de la igualdad de oportunidades del estudiante.

5. Implementación institucional

La eficacia de la reforma depende de que el reconocimiento normativo se acompañe de un circuito institucional claro. Por ello, la propuesta atribuye funciones diferenciadas a la unidad técnica de inclusión, la persona responsable de inclusión del centro, el decanato o dirección del centro, el profesorado y la gestión académica. Esta distribución permite evitar que la carga de activar y sostener el procedimiento recaiga exclusivamente sobre el estudiante vulnerable.¹¹

Tabla 5. Reparto institucional de funciones en el procedimiento propuesto

Actor institucional	Función propuesta	Plazo orientativo
Unidad técnica de inclusión / NESE	Recepción, valoración funcional, propuesta técnica y custodia reservada de la documentación.	48-72 horas en urgencia.

Responsable de Inclusión del Centro (RIC)	Interlocución, seguimiento, mediación y apoyo al cumplimiento de las medidas.	Desde la solicitud.
Decanato / Dirección del centro	Resolución académica motivada y adopción de medidas cautelares.	5 días hábiles; 3 en urgencia.
Profesorado responsable	Ejecución de la adaptación aprobada y coordinación práctica con el centro.	Inmediata tras notificación.
Gestión académica	Anotación reservada de medidas y neutralización de efectos automáticos.	Mismo día de la resolución.
Comisión de revisión específica	Segunda instancia interna frente a denegaciones, incumplimientos o pérdida de oportunidad evaluadora.	5 días hábiles.
Sindicatura de Greuges	Supervisión extraordinaria y mediación cuando falle el circuito ordinario.	Según reglamento propio.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 6. Cronograma de implantación de la reforma

Fase	Actuación	Duración orientativa	Resultado esperado
1	Auditoría final de la normativa vigente.	2 semanas	Identificación de artículos a modificar.
2	Redacción del anteproyecto de reforma.	2 semanas	Texto normativo articulado.
3	Informe técnico de Inclusión/NESE y centros.	10 días	Validación funcional del circuito.
4	Informe jurídico de Secretaría General.	10 días	Depuración legal y competencial.

5	Aprobación por el órgano universitario competente.	1 semana	Entrada formal en tramitación.
6	Diseño de formularios, protocolo interno y canal reservado.	2-3 semanas	Procedimiento operativo.
7	Formación de RIC, profesorado y gestión académica.	3 semanas	Aplicación homogénea.
8	Evaluación semestral de funcionamiento.	Cada 6 meses	Detección de incidencias y mejora continua.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Circuito de solicitud y resolución de adaptaciones por salud mental

Paso	Actuación	Garantía asociada
1	El estudiante presenta solicitud por canal reservado.	Confidencialidad y mínima exposición del diagnóstico.
2	La unidad técnica valora la afectación funcional y la documentación.	Criterio técnico y reducción de discrecionalidad docente.
3	Si hay urgencia, se activa medida cautelar automática.	Conservación de convocatoria, entrega o evaluación.
4	El centro dicta resolución académica motivada.	Seguridad jurídica y control de arbitrariedad.
5	El profesorado aplica la adaptación validada.	Carácter vinculante de los ajustes razonables.
6	La RIC realiza seguimiento y mediación.	Continuidad del acompañamiento.
7	Si hay denegación o incumplimiento, se activa revisión interna.	Tutela y corrección de decisiones desproporcionadas.

Fuente: elaboración propia.

6. Conclusión del anexo

En definitiva, la propuesta normativa no pretende crear un régimen de privilegio, sino garantizar igualdad real en el acceso a la evaluación, la permanencia y la vida académica. La salud mental debe ser reconocida como una circunstancia académicamente relevante cuando afecte de forma significativa a la capacidad funcional del estudiante. Solo mediante reglas claras, plazos breves, medidas cautelares, confidencialidad y motivación suficiente puede evitarse que los derechos del estudiantado vulnerable dependan de respuestas individuales, desiguales o excesivamente discrecionales.

La reforma propuesta permitiría que la UAB pasara de un modelo fragmentado y reactivo a un sistema preventivo, trazable y garantista. De este modo, la universidad no solo cumpliría mejor sus deberes de buena administración, igualdad material y accesibilidad institucional, sino que también reforzaría la confianza del estudiantado en una institución que debe ser capaz de acompañar sin deshumanizar.

CITACIONES

¹ Constitución Española, arts. 9.2, 9.3, 14 y 27; Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

² Ley 39/2015, de 1 de octubre, arts. 21, 35 y 53; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 41.

³ Universitat Autònoma de Barcelona, Estatuts de la Universitat Autònoma de Barcelona; Universitat Autònoma de Barcelona, Normativa acadèmica de la Universitat Autònoma de Barcelona; Universitat Autònoma de Barcelona, Reglament d'igualtat d'oportunitats de l'estudiantat amb necessitats específiques de suport educatiu.

⁴ Universitat Autònoma de Barcelona, Estatuts de la Universitat Autònoma de Barcelona; Universitat Autònoma de Barcelona, Normativa acadèmica de la Universitat Autònoma de Barcelona; Universitat Autònoma de Barcelona, Reglament d'igualtat d'oportunitats de l'estudiantat amb necessitats específiques de suport educatiu, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024.

⁵ Especialmente, Normativa académica UAB, arts. 259.5, 264.3 y 277-279; Reglamento de Igualdad de Oportunidades del Estudiantado con NESE, arts. 19, 22, 23 y 25.

⁶ Constitución Española, arts. 9.2, 9.3 y 14; Ley 39/2015, de 1 de octubre, arts. 21, 35 y 53.

⁷ Constitución Española, art. 27; Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, art. 33; Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, arts. 7 y 65.

⁸ Universitat de València, UVdiscapacitat. Programa de asesoramiento psicoeducativo; Universitat Pompeu Fabra, Servei d'Atenció Psicològica / Inclusió i adaptacions acadèmiques; Universidad Complutense de Madrid, Oficina para la Inclusión de Personas con Diversidad.

⁹ Constitución Española, arts. 9.2, 9.3, 14 y 27; Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre; Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

¹⁰ La propuesta se formula a partir de los principios de igualdad material, seguridad jurídica, buena administración, derecho a la educación y ajustes razonables: Constitución Española, arts. 9.2, 9.3, 14 y 27; Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 41; Ley 39/2015, de 1 de octubre, arts. 21, 35 y 53; Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

¹¹ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 3; Ley 39/2015, de 1 de octubre, arts. 21 y 35.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES UTILIZADAS

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Estatuts de la Universitat Autònoma de Barcelona.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Normativa acadèmica de la Universitat Autònoma de Barcelona.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Reglament d'igualtat d'oportunitats de l'estudiantat amb necessitats específiques de suport educatiu, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2024.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Normes de convivència de la Universitat Autònoma de Barcelona.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. Servei per a la Inclusió / NESE. Informació institucional sobre apoyo a estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. PIUNE – Programa per a la Integració dels Universitaris amb Necessitats Especials.

NORMATIVA ESTATAL Y EUROPEA

ESPAÑA. Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

ESPAÑA. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

ESPAÑA. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

ESPAÑA. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Boletín Oficial del Estado, núm. 70, de 23 de marzo de 2023.

ESPAÑA. Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Boletín Oficial del Estado, núm. 318, de 31 de diciembre de 2010.

ESPAÑA. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, núm. 289, de 3 de diciembre de 2013.

UNIÓN EUROPEA. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 326, de 26 de octubre de 2012.

UNIÓN EUROPEA. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.

RECURSOS INSTITUCIONALES COMPARADOS

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA. UVdiscapacitat. Programa de asesoramiento psicoeducativo.

UNIVERSITAT POMPEU FABRA. Servei d'Atenció Psicològica / Inclusió i adaptacions acadèmiques.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Oficina para la Inclusión de Personas con Diversidad / Programas de apoyo a estudiantes con discapacidad y necesidades específicas.

ANEXO3. DOCUMENTO DE AUTORÍA Y TITULARIDAD DEL PROYECTO “*MAREA CONTIGO*”

Fecha: 14 de mayo de 2026

Autora y titular del proyecto: Carlota Vives Pavía

Dominio asociado al proyecto: www.mareacontigo.com

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Carlota Vives Pavía, declaro ser la creadora original e intelectual del proyecto denominado “*MAREA CONTIGO*”, consistente en una plataforma digital orientada al bienestar, orientación y acompañamiento de estudiantes, especialmente en el ámbito universitario y educativo.

La idea, conceptualización, estructura, diseño funcional, enfoque estratégico y desarrollo inicial del proyecto han sido concebidos íntegramente por mí, incluyendo:

- ◆ La idea original y finalidad del proyecto.
- ◆ El nombre e identidad conceptual “*MAREA CONTIGO*”.
- ◆ La adquisición y titularidad del dominio www.mareacontigo.com.
- ◆ La estructura y organización de la plataforma.
- ◆ El diseño funcional y experiencia de usuario.
- ◆ La orientación específica hacia universidades, centros educativos e instituciones públicas.
- ◆ La integración de recursos relacionados con bienestar emocional, orientación académica, inclusión y acompañamiento estudiantil.
- ◆ Los textos, documentación, propuestas metodológicas y materiales asociados al proyecto.
- ◆ El desarrollo de la página web y su planteamiento visual.
- ◆ La vinculación del proyecto con propuestas de mejora institucional y accesibilidad universitaria.

Asimismo, declaro haber adquirido el dominio correspondiente e iniciado el desarrollo de la plataforma mediante herramientas digitales de creación y diseño web.

FINALIDAD DEL PROYECTO

El proyecto “*MAREA CONTIGO*” nace con el objetivo de crear un espacio digital accesible, intuitivo y seguro que permita a estudiantes acceder a recursos de orientación, apoyo e información relacionados con bienestar, inclusión, salud mental y acompañamiento académico.

La plataforma está concebida especialmente para su posible implementación en universidades públicas y privadas, centros educativos, instituciones públicas y servicios de orientación y bienestar estudiantil.

Su finalidad es mejorar la accesibilidad a recursos institucionales y reducir las barreras existentes entre alumnado y servicios de apoyo.

TITULARIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Todo el contenido relacionado con el proyecto “*MAREA CONTIGO*”, incluyendo de manera no limitativa el nombre comercial, concepto, diseño, estructura, documentación, textos, materiales visuales, propuestas funcionales, identidad gráfica, wireframes, metodología, presentaciones, contenido académico asociado y cualquier elemento derivado del proyecto, queda sujeto a los derechos de propiedad intelectual e industrial de su autora, Carlota Vives Pavía, conforme a la legislación española vigente.

Queda expresamente prohibida la reproducción, copia, transformación, comercialización, cesión o utilización total o parcial del proyecto sin autorización expresa de la autora.

TRAZABILIDAD DEL DESARROLLO

Como prueba de autoría y desarrollo del proyecto, existen versiones preliminares, documentación redactada, registros digitales, maquetas, diseños, archivos de trabajo, conversaciones de planificación, materiales académicos vinculados y el desarrollo web asociado al dominio registrado www.mareacontigo.com.

Todos estos elementos constituyen evidencia de creación original y desarrollo previo del proyecto por parte de la autora.

RESERVA DE DERECHOS

La autora se reserva todos los derechos de explotación, comercialización, licencia y uso del proyecto “*MAREA CONTIGO*”, incluyendo su posible implementación en instituciones públicas y privadas.

La presentación del proyecto a terceros no implica cesión de derechos de propiedad intelectual ni autorización de uso fuera de los términos expresamente pactados por escrito.

Firmado:

Carlota Vives Pavía

Barcelona, 14 de mayo de 2026